



Oficina
Internacional
del Trabajo

MANUAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AFECTADA POR EL COMERCIO SEXUAL. UN ABORDAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS





Oficina
Internacional
del Trabajo

MANUAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AFECTADA POR EL COMERCIO SEXUAL. UN ABORDAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS



Celeste Houdin y Margarita Rehnfeldt (comp.)

Primera edición 2007

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a: pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

OIT/ IPEC

HOUDIN, Celeste; REHNFELDT, Margarita, comp.

Manual de atención integral para la niñez y adolescencia afectada por el comercio sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos

Asunción, Oficina Internacional del Trabajo, 2006. 134 Págs. 13. 01. 2

ISBN: 978-92-2-319555-7 (impreso)

ISBN: 978-92-2-319556-4 (Web pdf)

Trabajo infantil, explotación sexual, derechos humanos, legislación, servicio social, prostitución, juventud, manual, modelo, Paraguay.

Nota: La presente publicación integra la *Colección Estudios Tejiendo Redes* y ha sido coordinada por el personal del proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este documento es resultado de un estudio realizado a fines de 2004 por la Asociación Vía Libre, bajo la coordinación de Ada Mejía Navarrete a solicitud de OIT/IPEC - Proyecto de Coordinación Subregional, financiado por la cooperación española - AECI.

Esta publicación de la OIT ha sido posible gracias a la financiación del Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos (*Department of Labor*). Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Ministerio de Trabajo, y la mención en la misma de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe o respalde.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Las Flores 275, San Isidro, Lima 27, ó al Apartado Postal 14-124, Lima, Perú. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: biblioteca@oit.org.pe. Vea nuestro sitio en la red: www.oit.org.pe/ipec

Aclaración

La base de este manual de intervención son los documentos *“Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”*, de María Cecilia Claramunt; *“Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Guía para la detección”*, de la fundación Rahab; y *“Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Guía para la atención”*, de la fundación Rahab, todos realizados dentro del proyecto regional de la OIT en Centroamérica “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”.

La OIT considera la explotación sexual comercial como una forma de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Director Regional de la OIT para las Américas

Jean Maninat

**Director Oficina Sub-Regional de la OIT
para el Conosur de América Latina**

Guillermo Miranda

Especialista Regional en Trabajo Infantil

Eduardo Araujo

**Proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños,
Niñas y Adolescentes Chile, Colombia, Paraguay, Perú**

Isa Ferreira - coordinación general

Bernardo Puente - coordinación en Paraguay

Organizaciones colaboradoras

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA)

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA)

Compiladoras

Celeste Houdin

Margarita Rehnfeldt

*Serie Formación - Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños,
Niñas y Adolescentes.*

Índice

Presentación de la OIT	9
Presentación de la SNNA	11
Capítulo I. Premisas conceptuales	13
1. 1. Aspectos a tener en cuenta en el análisis del problema de la explotación sexual comercial	13
1. 2. Factores asociados para la ocurrencia de la explotación sexual comercial	15
1. 3. ¿Qué entendemos por explotación sexual comercial infantil?	17
1. 4. ¿Quiénes son las víctimas de explotación sexual comercial?	19
1. 5. Identificando a las víctimas de explotación sexual comercial.	21
Capítulo II. Enfoque de derechos en la atención a víctimas de explotación sexual comercial	25
2. 1. El enfoque de derechos vs. la doctrina de la situación irregular	25
2. 2. Significado de los principios emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño en la atención de niños, niñas y adolescentes	28
2. 3. Barreras institucionales para la incorporación del enfoque de derechos en la atención a víctimas de explotación sexual comercial	29
Capítulo III. Marco legal nacional e internacional	31
3. 1. Compromisos internacionales en materia de atención a víctimas de explotación sexual comercial	31
3. 2. Marco legal paraguayo	35
3. 3. Procedimientos para la realización de las denuncias	38
Capítulo IV. Política de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual.	43
4. 1. Pautas generales para una política de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual.	43
4. 2. Recomendaciones para el desarrollo de un programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual comercial	46
Capítulo V. Modelo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.	55
5. 1. Principios orientadores para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas del comercio sexual	55
5. 2. Lineamientos generales para las/los agentes de intervención en el acercamiento con víctimas de explotación sexual comercial y sus familias	57

5. 3. Evaluación psicosocial a niñas, niños, adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y sus familias. 62
5. 4. Modelo cíclico de respuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. 67

Anexos 101

1. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención 101
2. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención 103
3. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención 104
4. Tabla de codificación de los procedimientos utilizados en el plan de atención y tabla de codificación para las instituciones con las cuales se coordina su seguimiento 105
5. Artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia. 106
6. Ley N° 1.600 contra la Violencia Doméstica. 111
7. Ley N° 2.861 “Que reprime el comercio y la difusión comercial y no comercial de material pornográfico utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces. 114
8. Protocolo de atención a personas en situación de violencia sexual de la Dirección General de Programas de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 116
9. Registro de atención de casos y de referencia y contrarreferencia de casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes 130





Desde 1999 la OIT viene promoviendo la generación de trabajo decente. Esta aspiración está asociada al logro de los siguientes objetivos estratégicos: i) *promover y cumplir las normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo*; ii) *crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres con objeto de que dispongan de unos ingresos y de un empleo decentes*; iii) *realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos*, y iv) *fortalecer el tripartismo y el diálogo social*.

En el marco de sus acciones de cooperación al esfuerzo de los países en la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, la OIT viene ejecutando desde fines de la década de 90, un conjunto de intervenciones regionales destinadas a generar capacidades en el diseño y implementación de políticas de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Tejiendo Redes contra la Explotación de niños, niñas y adolescentes es un proyecto en Sudamérica que la OIT-IPEC ejecuta con financiación del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Su objetivo general es contribuir a la Prevención y Eliminación del trabajo infantil doméstico (TID) y de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESC) en Sudamérica a partir de intervenciones en Colombia, Chile, Paraguay y Perú.

Con miras a potenciar y expandir las buenas prácticas y lecciones aprendidas en dichas intervenciones, se enmarca la adaptación de este manual al contexto de Paraguay. El documento, fue formulado y publicado en Costa Rica en el año 2004 como componente del Proyecto Regional «Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana». Su adaptación es resultado de un esfuerzo conjunto de OIT-IPEC - Proyecto Tejiendo Redes y de la ONG Base Educativa y Comunitaria de Apoyo



(BECA) con el objetivo de aportar un modelo de intervención acorde a la realidad de país, que apunte a fortalecer el Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, desde la articulación y coordinación de diversos actores institucionales públicos y privados en el campo de la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Este manual presenta un modelo integral de atención para la niñez, y la adolescencia afectada por el comercio sexual, sus pautas y principios están orientados desde el enfoque de derechos para el desarrollo de una acción articulada a la protección de niños, niñas y adolescentes y a persecución penal de sus explotadores.

Está dirigido a todas organizaciones gubernamentales, CODENIs, organizaciones de trabajadores y de empleadores, a las ONGs, a los parlamentarios, los operadores de derecho y a todos los sectores y organizaciones responsables por asegurar la interrupción inmediata de esta forma intolerable de explotación y violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Isa Ferreira
CTA Proyecto Tejiendo Redes
OIT/IPEC

Guillermo Miranda
Director
Oficina Subregional de la OIT
para el Cono Sur de América Latina



A partir de la ratificación del Convenio 182 de la OIT, el Estado paraguayo asume ante la comunidad internacional y nacional el combate inmediato y eficaz para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

El presente manual se incorpora y se adscribe desde la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, el Plan de Acción por la Infancia, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes, como también el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Paraguay.

El manual en cada capítulo plantea el análisis de la realidad, ofrece informaciones y establece la centralidad que puede asumir cada uno de los que intervienen en la atención de tantos niños, niñas y adolescentes víctimas, que requieren respeto, trato digno, desarrollo de estrategias para prevenir y eliminar este flagelo social y evitar la revictimización.

Los objetivos señalan la visión y el compromiso de Paraguay orientados a la identificación del problema, la asunción de responsabilidades, la aplicación de procedimientos eficientes y eficaces para proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes con una apropiada intervención en las situaciones de explotación sexual comercial e instalar en la agenda pública el paradigma de la atención integral.

Está dirigido el manual principalmente a organizaciones públicas y no gubernamentales que trabajan el problema de la violencia sexual con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, como a los profesionales de hospitales y centros asistenciales de salud, Consejerías Municipales por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Codenis), Secretarías Departamentales y Municipales de Niñez y Adolescencia, Policía Nacional,



centros de atención a víctimas y testigos del Ministerio Público y personas que toman decisiones en la elaboración de políticas públicas y programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

El presente manual ha sido validado por representantes de instituciones públicas y de la sociedad civil que trabajan con niñas, niños y adolescentes, quienes han realizado sugerencias y aportes pertinentes, incorporados al documento, y cuenta con la aprobación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

El documento está estructurado en cinco capítulos, donde las y los lectores podrán hacer un recorrido desde las premisas conceptuales, el enfoque de derechos, el marco legal nacional e internacional, pautas generales para una política de atención y la propuesta de un modelo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

En la parte final se dispone de una serie de documentos anexos, como fichas, registros, protocolos de atención, Ley N° 1.600/01 contra la Violencia Doméstica, Ley N° 2.861/06 “Que reprime el comercio y la difusión comercial y no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces” y pretende ser un aporte al fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Paraguay.

Victorina Espínola de Ruíz Díaz
Ministra – Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia



Premisas conceptuales

1.1 Aspectos a tener en cuenta en el análisis del problema de la explotación sexual comercial

En los últimos años se ha logrado reconocer, en América Latina y en el mundo, la existencia y gravedad del problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. A partir del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado en Estocolmo en el año 1996, se ha ubicado a la explotación sexual comercial infantil como un fenómeno de explotación sexual comercial y una forma moderna de esclavitud, que implica una violación severa de los derechos humanos de las víctimas, donde la ausencia de una intervención rápida, oportuna e integral que responda a las necesidades de las mismas aumenta el riesgo de muerte en las víctimas y acarrea consecuencias como el deterioro físico, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

De la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de su adaptación en nuestra legislación –el Código de la Niñez y la Adolescencia– y de otros instrumentos internacionales ratificados y regulados en nuestro país se desprende el compromiso para atacar el crimen y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. De ahí que el Estado (sus instituciones y funcionarios/as) están en la obligación no solo de aplicar sanciones legales a los explotadores sino de garantizar la protección integral, sin distinción de credo religioso, nacionalidad, edad, color, posición económica o cualquier otra condición de las víctimas.

Entre las peores formas de trabajo infantil el artículo 3 del Convenio 182 (1999) incluye: “todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud como la venta y la trata de niños y niñas”; “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

Referidas definiciones están abarcadas en el concepto de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. La recomendación 190 complementaria al Convenio 182 en el artículo 12 insta a los países miembros que lo ratifican a tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil indicadas en el artículo 3 del referido convenio. En este marco, la OIT considera la explotación sexual comercial como una violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.

La explotación sexual comercial es un problema complejo dada la combinación de factores que dan razón a su existencia, la promueven y la mantienen, y que obliga a actuar e incidir en distintos y múltiples ámbitos de la realidad social.

Esta complejidad se puede comprender además por las múltiples manifestaciones en las que el problema se expresa en la actualidad. Para ello se hace necesario analizar la articulación de las razones y dinámicas que han permanecido en la historia y cómo hoy día se configuran con los nuevos intereses económicos y expresiones de desigualdades acentuando la sumisión de las personas.

Históricamente las mujeres, las niñas y niños han sido objeto de múltiples situaciones de explotación y de exclusión social y política, concebidas como personas sin derechos. Con la estructuración del nuevo modo de producción capitalista, entre los siglos XVII y XIX, todas las personas en situación de pobreza ingresan al mundo laboral en condiciones de explotación y subordinación, generándose así un espacio propicio para todo tipo de explotación. En este sentido, la explotación del cuerpo de la mujer (adulto o niña) siempre fue tomado como algo natural.

Debieron pasar muchos años para que el derecho de las mujeres así como de las niñas, niños y adolescentes pudiera ser reconocido, y con ello se reconoce la violencia ejercida hacia este sector de la sociedad.

En lo relacionado a la niñez y la adolescencia, el reconocimiento a este sector como sujeto social de derechos es aún incipiente. Re-



ción en el año 1989, con la Convención sobre los Derechos del Niño, se asume social y políticamente que este sector no sólo es poseedor de derechos, sino además obliga a los Estados partes a que se generen políticas para prevenir situaciones que afecten su desarrollo armónico. Si bien el marco establecido por la convención propone un nuevo paradigma hacia la niñez y la adolescencia, las prácticas culturales arraigadas impiden en muchos casos que este sector sea realmente protegido y que sus derechos puedan estar garantizados.

Es en este sentido que el problema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes debe ser analizado tomando en cuenta diversos factores que en sí mismos no la generan, pero contribuyen en su conjunción: no sólo a que el problema se manifieste, sino además que sea promovida una forma perversa de relacionamiento hacia niñas, niños y adolescentes –atendiendo mecanismos instalados en el mercado de consumo– para la venta y el uso de sus cuerpos para satisfacción del placer adulto.

1. 2. Factores asociados para la ocurrencia de la explotación sexual comercial

Para comprender el problema de la explotación sexual comercial se hace necesario reconocer la articulación de factores asociados para su ocurrencia.

a. Factores de tipo socio-cultural

- **Género:** se incluye en esta categoría a todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores que la cultura ha determinado como tradicionalmente masculinos y la desvalorización/odio/rechazo de lo construido culturalmente como femenino. Estas formas diferenciadas de la construcción del ser mujer y el ser hombre han logrado entre otras cosas la objetivación del cuerpo de la mujer y el uso de la sexualidad como un recurso privilegiado por los hombres para el control y sometimiento de las mujeres.

Asimismo, existe en nuestra sociedad una tolerancia cultural al comportamiento sexual de hombres adultos con mujeres más jóvenes, lo que es promovido y valorado en la condición de la construcción de la masculinidad.



- **Adultocentrismo:** creencias y comportamientos asociados para el mantenimiento del poder asimétrico entre personas adultas y niñas, niños y adolescentes, caracterizado principalmente por el dominio y la toma de decisiones del adulto, generalmente del hombre, quien se asume como dueño y señor de niños, niñas y adolescentes y el bienestar de éstos pasa por su decisión personal. En este sentido, tanto las mujeres como las niñas, niños y adolescentes dejan de ser escuchados, su opinión no tiene validez, evidenciando la relación asimétrica adulto/niña-niño-adolescente. Esta concepción genera entre otras cosas una tolerancia social hacia el maltrato y abuso sexual, poca credibilidad en la palabra de los niños y las niñas; impunidad del delito; alianzas familiares y sociales con los ofensores; y desprotección e institucionalización.

- **Las concepciones tradicionales de familia** como célula indispensable para el funcionamiento de la sociedad inciden también en el mantenimiento a como dé lugar de esta estructura social. Aún cuando existan situaciones de violencia al interior de las mismas, el mandato social es precisamente dar credibilidad a la constitución de esta estructura, por lo que generalmente los niños, niñas y adolescentes poco pueden hacer para enfrentar esta situación.

b. Factores de tipo económico

En el proceso de expansión capitalista las desigualdades se van agudizando cada vez más y el ser humano pasa a ser concebido en la medida de lo que produce. Toda la producción es reducida a mercancía, y el valor de ésta está dado por el mercado, donde tanto la demanda como la oferta tienen un poder muy claro.

En este sentido es importante señalar que en estas dos últimas décadas se constata la existencia de una enorme demanda de sexo con niños, niñas y adolescentes, de tal forma que la explotación sexual comercial infantil ha llegado a convertirse en un negocio lucrativo.

La combinación de impunidad social –incluyendo lo relacionado a la sanción legal– con los beneficios económicos parece ser un fuerte impulso para comerciar directa o indirectamente con el cuerpo de niñas, niños y adolescentes.

Este negocio lucrativo evidentemente no puede darse sin la existencia de redes organizadas de tratantes sexuales, que tienen la tarea de buscar y satisfacer la demanda tanto dentro como fuera del país.



Otro de los factores que están asociados a este modelo económico es lo que comúnmente puede llamarse como “consumismo”, donde se legitima el poder ilimitado del dinero para comprar cualquier cosa, incluyendo en este caso a seres humanos.

c. Factores relacionados con la globalización

Las transformaciones en el mundo del trabajo, la agudización de las desigualdades económicas, la centralización del poder económico en algunas potencias mundiales, así como el avance tecnológico y de las comunicaciones han sido enormemente aprovechadas para instalar en el mercado formas de explotación sexual comercial infantil antes impensables.

Así, las facilidades de comunicación, ya sea para traslado de un lugar a otro o para entablar relaciones interpersonales a través de grandes distancias, inciden en la forma en que actualmente se comete el delito. Por ejemplo, se ha facilitado la trata de niñas, niños y adolescentes de carácter sexual, el turismo sexual y la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía por medio de internet y otros recursos tecnológicos tales como imágenes computarizadas, entre otros.

1.3 ¿Qué entendemos por explotación sexual comercial infantil?

La explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación severa de los derechos humanos en razón de que viola en las víctimas el derecho de crecer y desarrollarse con todas sus potencialidades en un ambiente de bienestar. Además, las consecuencias a corto y largo plazo representan un obstáculo para forjarse un proyecto de vida libre de opresión y maltrato.

En este sentido, se hace necesario y de forma imperativa buscar las estrategias más efectivas y eficaces para garantizar la protección inmediata de sus derechos a todos los niños, niñas y adolescentes que experimentan estas vejaciones.

- **Como punto de partida se entenderá la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como:**

“La explotación sexual comercial de la niñez y de la adolescencia se refiere a la utilización de niños, niñas y adolescentes como ob-



jeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especie. Implica reconocer un comportamiento sexual abusivo contra las niñas, niños y adolescentes en el que se les despoja de sus más elementales derechos humanos. Esta coerción y violencia contra la infancia equivale al trabajo forzoso y puede considerarse una forma de esclavitud¹.

La explotación sexual es una práctica degradante y constituye una de las formas más crueles e inhumanas de violación de los derechos humanos universales y de los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas, además de ser un crimen contra la humanidad y una negación de ciudadanía².

- **La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes puede manifestarse bajo distintas formas, tales como:**
 - pornografía: la representación material –por vía de películas, impresiones, audio o video grabación y representaciones digitales computarizadas– de niños, niñas o adolescentes (reales o virtuales) realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dicho materiales;
 - niños, niñas y adolescentes en situación de prostitución: acto de comprometer u ofrecer los servicios de un niño, niña o adolescente para realizar actos sexuales por dinero o especies con esa u otra persona. Dentro de esta modalidad se puede mencionar además a niñas, niños y adolescentes involucrados en el turismo, lo que implica la promoción de lugares turísticos a extranjeros o nacionales para la explotación sexual comercial;
 - trata con fines sexuales: traslado de niñas, niños o adolescentes con el propósito de obtener ganancias financieras por actividades sexuales, ya sea de una a otra localidad dentro de un país o bien de un país a otro.

¹ Declaración del primer Congreso Mundial de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado en Estocolmo en 1996.

² Rehnfeldt, Margarita. Manual de abuso sexual de niñas y niños. BECA, Unfpa. 2ª edición. Asunción, 2003, pág. 18.



Cuando se habla de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se hace referencia a una red estructurada y organizada que articula la presencia de diferentes agentes como proxenetas, clientes-explotadores, tratantes, dueños de hoteles y pensiones, y algunos medios de comunicación (como lo es el caso de las páginas web de internet dedicadas a la promoción del turismo sexual o a la difusión de material pornográfico que involucra a las niñas, niños y adolescentes en actividades de índole sexual).

1. 4. ¿Quiénes son las víctimas de explotación sexual comercial?

Diferentes estudios han mostrado cómo la explotación sexual comercial resulta de una cadena de violaciones a los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Una violación que se da ante la indiferencia y la evasión de responsabilidades por parte de toda la sociedad en general y del Estado en particular.

Dimensionar el problema de la explotación sexual comercial desde esta perspectiva permite reconocer los factores que vulnerabilizan a una niña, niño u adolescente para llegar a ser sexualmente explotado y poder actuar sobre los mismos para detener esta situación.

Los factores de vulnerabilidad para que niñas, niños y adolescentes sean atrapados por los explotadores del sexo no son la causa de la explotación sexual comercial. Las verdaderas razones deben buscarse en los factores sociales, económicos y culturales que hacen proclives a personas adultas buscar sexo con niñas, niños y adolescentes.

Estos factores reflejan una clara diferencia entre las estructuras de poder, donde por razones de género, sexo, edad, etnia o nivel socioeconómico un grupo social ejerce mayor poder sobre otros, dejando algunos grupos sociales en un estado de mayor vulnerabilidad. Dentro de estos podemos mencionar a las niñas, los niños y adolescentes.

Los factores de vulnerabilidad no son la causa de la explotación sexual comercial en sí mismos, más bien son factores que contribuyen a explicarnos por qué unas niñas o niños son atrapados y otros no. Es decir, nos explican qué aspectos de la vida familiar, social o personal se convierten en factores de riesgo para el atrapamiento.



Uno de los factores de vulnerabilidad es la pobreza³; ello quiere decir que cuando los niños y las niñas se ven obligados a participar activamente en la búsqueda de estrategias de sobrevivencia personal y familiar, aumenta el riesgo de vulnerabilidad para ser atrapados por las redes de explotación sexual comercial.

Otro factor es la falta de posibilidades reales de contención dentro de la familia y la escuela o la expulsión de las mismas; con ello la permanencia prolongada en lugares públicos les deja a merced de explotadores, quienes se aprovechan de su vulnerabilidad y les ofrecen dinero y otros beneficios necesarios para la sobrevivencia.

Como tercer factor podemos mencionar la violencia basada en el género, el abuso físico y sexual recurrente contra las mujeres dentro de las familias. De esta forma, por ejemplo, el maltrato contra la madre disminuye el potencial de contención que la familia puede ofrecer a niñas y niños para garantizar su protección física y emocional.

El abuso sexual intrafamiliar, y particularmente el incesto padre-hija, se transforma en un factor de desprotección o vulnerabilidad porque a temprana edad se asocian de manera combinada sexo con afecto, impotencia, estigmatización y la disminución de la capacidad para discriminar situaciones peligrosas. Ello se agrava por la falta de mecanismos institucionales de detección temprana y la inoperancia institucional para protegerles efectivamente contra dichos abusos.

Estos factores también contribuyen a entender el atrapamiento continuo dentro de las redes del comercio sexual, y se utiliza la palabra “contribuyen” porque por sí mismos no lo explican.

Otros factores externos a estas niñas, niños y adolescentes contribuyen también, como la impunidad social y legal de los explotadores y sus intermediarios y la falta de respuesta social e institucional para detectar y atender tempranamente los riesgos a los que están sometidas niñas, niños y adolescentes.

³ La pobreza no es una causa de explotación sexual comercial infantil. Sin embargo, es preciso señalar que cuando la misma se encuentra acompañada del debilitamiento del sistema familiar de apoyo y contención, y de distintas formas de desprotección estatal, constituye en el presente una de las principales razones para comprender por qué unos niños, niñas y adolescentes son más vulnerables al atrapamiento en el comercio sexual.



Para tomar en cuenta:

Los factores asociados con la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes que aumentan el riesgo para ser atrapados por los explotadores sexuales NO son la causa de su atrapamiento. Las verdaderas razones deben ser buscadas en los motivos que explican por qué existe un mercado que promueve y sostiene el uso del cuerpo de NNA y por qué personas adultas se aprovechan de esa vulnerabilidad para someter a seres humanos en edad de crecimiento y desarrollo a la esclavitud sexual.

Los procesos de vulnerabilidad de las niñas, los niños y las personas adolescentes son parte de la construcción social. La vulnerabilidad es por tanto, social y estructural.

1. 5 Identificando a las víctimas de explotación sexual comercial

Las víctimas de explotación sexual comercial son todas aquellas personas menores de 18 años a las que se las utiliza mediante el pago de dinero u otros beneficios para obtener placer sexual propio o de otros (contacto sexual directo o indirecto). Víctimas que por su propia historia han sido vulnerabilizadas por un proceso previo de violación a sus derechos humanos fundamentales. Vulnerabilidad que se traduce en la dificultad para las víctimas de anticipar nuevas formas de violencia, y por ende visualizar así alternativas de vida que no estén permeadas por nuevas violaciones a sus derechos humanos.

Cuando se habla de víctimas, más allá de hacer un listado de características personales, las que generalmente terminan estigmatizando a niños, niñas y adolescentes, se debe identificar los contextos que vulnerabilizan su condición de ser humano y los exponen a situaciones de explotación sexual comercial.

Cada víctima de explotación sexual comercial tiene una historia de vida y factores individuales particulares. Sin embargo, existen entre todas ellas experiencias de vida similares y contextos sociales y culturales en los que se desarrollan que permiten evidenciar algunos escenarios en los que se presenta la explotación sexual comercial, tales como⁴:

⁴ Casal, Marta (2005). ¿Quiénes son las víctimas de explotación sexual comercial? En "La explotación sexual comercial de niñas y adolescentes en Asunción y Ciudad del Este. Propuestas para la intervención". Grupo Luna Nueva-OIT. Asunción (documento de trabajo no publicado).



- a) niñas y adolescentes campesinas migrantes a zonas urbanas;
- b) niñas y adolescentes que trabajan en el sector informal;
- c) niñas y adolescentes indígenas;
- d) niños y adolescentes que trabajan en el sector informal;
- e) niñas, niños y adolescentes que viven en calle.

Estos diferentes escenarios tienen como elementos comunes la carencia de un contexto familiar-comunitario de contención y apoyo, y la exposición cotidiana a la supervivencia, donde la explotación sexual comercial se convierte en una de las posibilidades para la obtención de recursos.

Profundizando el análisis de los contextos que vulnerabilizan se considera oportuno el planteamiento realizado por Claramunt⁵, quien refiere que dentro de los factores que constituyen una violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y que los dejan en un estado de mayor vulnerabilidad para el atrapamiento, el ingreso y la posterior victimización dentro de la explotación sexual comercial, se puede mencionar:

- experiencias de abuso sexual en las niñas, niños y adolescentes y sus hermanos y hermanas: constituyendo el incesto un alto índice encontrado;
- experiencias de maltrato intrafamiliar; maltrato perpetrado en su mayoría por los padres biológicos o los compañeros de sus madres, y dirigido fundamentalmente hacia la madre, la víctima y sus hermanas y hermanos;
- abandono por parte de alguna de las figuras parentales: en su gran mayoría del padre;
- familias cuya condición social oscila entre la pobreza extrema y la miseria: entendida la pobreza como una manifestación de la exclusión social, que es caracterizada por una dificultad para el acceso a los bienes y servicios institucionales;

⁵ Unicef (1998). Explotación sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución en Costa Rica. IPEC/OIT (2002). Explotación sexual comercial de personas menores de edad en Costa Rica. MasterLitho SA. San José, Costa Rica. Esta cita está en la página 8 de la guía de atención.



- expulsión del sistema educativo: fundamentalmente en la educación primaria o a inicios de la secundaria;
- expulsión de los hogares: experimentada como una estrategia de sobrevivencia de las víctimas frente a las constantes agresiones recibidas dentro del entorno familiar;
- abuso en el consumo de sustancias adictivas (como lo son las drogas y el alcohol);
- antecedentes de victimización sexual comercial dentro de la familia o comunidad, entre otros.

• Las consecuencias del atrapamiento

Las condiciones de vida a que se han visto sometidas las niñas, niños y adolescentes atrapados en el comercio sexual se repiten una y otra vez: pobreza, violencia dentro de la familia, abandono, ciclos repetitivos de abuso contra las mujeres a lo largo de varias generaciones, desesperanza y personas adultas que se aprovechan de esas condiciones. Además, sufren una respuesta estatal insensible a las necesidades de estos niños y niñas y tolerante ante quienes violan sus derechos humanos.

El atrapamiento de niñas, niños y adolescentes dentro del mundo del comercio sexual implica para las víctimas el ingreso a un ambiente marcado por otros tipos de violencia que impiden el ejercicio de una vida plena, tales como⁶:

- negligencia y persecución por parte de las autoridades policiales;
- rechazo y estigmatización social;
- consumo y abuso de sustancias lícitas (alcohol) o ilícitas (drogas);
- exposición a infecciones de transmisión sexual;
- embarazo no deseado a edades tempranas;
- la construcción de la sexualidad asociada a todo lo negativo-omisión del placer;
- no reconocerse como persona con derechos.
- la negación del derecho al disfrute de una salud sexual y reproductiva plena;
- exclusión social;
- la reducción del cuerpo de la mujer/niña a una mercancía de placer para las personas adultas;

⁶ Caballeros y Villarreal (1999). ¿Objetos sexuales o sujetos sociales? Un acercamiento a la prostitución infanto-juvenil.



- la persecución, represión y maltrato (físico, psicológico y sexual) por parte de proxenetas, clientes-explotadores;
- asumir responsabilidades adultas a temprana edad: maternidad, convivencia en pareja, sobrevivencia económica;
- muertes violentas y tempranas.

Es por ello que la explotación sexual comercial implica una violación severa de los derechos humanos cuya falta de intervención (incluyendo la tardía o inadecuada) produce consecuencias no sólo físicas, sino también psicosociales para las víctimas.

Entre las principales consecuencias a nivel psicosocial que se han visto asociadas a la victimización sexual de niños, niñas y adolescentes se puede mencionar: pérdida de la autoestima; extrema vulnerabilización de las víctimas ante los explotadores sexuales o situaciones de riesgo; extrema vulnerabilización a ser sujetas de estigmatizaciones, burlas y humillaciones por parte de la sociedad en general; generación de sentimientos de extrema culpabilización por el abuso recibido –que puede conducir a formas severas de autocastigo o autoflagelación–, entre otros.

La sexualización traumática es una de las dinámicas traumagénicas⁷ presente en las víctimas de violencia sexual en sus variadas formas. La sexualización resulta de un proceso en el cual las niñas, niños y adolescentes reciben estimulaciones sexuales por parte de una persona adulta en un momento en el cual su desarrollo psicoevolutivo no está en condiciones de procesar y elaborar estas conductas. Dichas estimulaciones sexuales se dan en un contexto de intercambio de afecto, atenciones, privilegios, regalos, dinero, etc., que llevan a las niñas, niños y adolescentes a aprender a utilizar el comportamiento sexual como una estrategia para satisfacer una variedad de necesidades que son propias para su nivel de desarrollo.

Las conductas hipersexualizadas tales como gestos, vestimentas consideradas “provocativas”, entre otros, que presentan la mayoría de las víctimas de explotación sexual comercial infantil, deben entenderse a la luz de la sexualización traumática y no como la causa que provoca su explotación sexual.

⁷ Concepto trabajado por David Finkelhor y utilizado por Gioconda Batrez Méndez. El impacto traumático del abuso sexual infantil: una conceptualización. En: Antología. Lecturas para la sensibilización y capacitación de siquiatras, profesionales en psicología y trabajo social de El Salvador. Ilanud. Costa Rica, 1997, pág. 3.





Enfoque de derechos en la atención a víctimas de explotación sexual comercial

2. 1 El enfoque de derechos vs. la doctrina de la situación irregular

El enfoque de derechos humanos constituye un nuevo paradigma⁸ para comprender el bienestar del ser humano y su desarrollo, y representa por ello un posicionamiento ético y político para guiar la acción social. Dicho de otro modo, este enfoque constituye un elemento orientador del accionar, tanto en la vida personal como profesional. Como movimiento social emergente del siglo XX, se plasma en la agenda pública –por medio de leyes nacionales, convenciones y compromisos internacionales– para regular las políticas de desarrollo y democratización.

El principio fundamental del enfoque de derechos incluye el reconocimiento de todo niño, niña y adolescente como sujeto de derechos humanos; es decir, debemos cambiar nuestra antigua percepción en torno a que cualquier acción dirigida a su bienestar es otorgar prerrogativas o privilegios. Así, todas las personas desde que nacen son sujetos de derechos, poseedores de derechos que deben ejercerlo. Esta perspectiva de derechos se concretiza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El surgimiento del movimiento a favor de la niñez y la adolescencia tiene su origen, sin embargo, en la exclusión y abuso reiterado contra las niñas, niños y adolescentes en la sociedad. Es decir, con motivo de la violación sistemática y reiterada de los derechos de niñas, niños y adolescentes se evidenció la necesidad de especificar cada uno de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal en una Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

⁸ Paradigma: en su sentido más amplio, es el concepto referido a una visión predominante de interpretar el mundo y la realidad. Y por lo frecuente y cotidiana esa visión llega a constituirse en criterio de verdad. El concepto también hace alusión a los cambios paradigmáticos en la historia de la humanidad, y por ende a las diferentes visiones del mundo y criterios de verdad y realidad. Aunque un paradigma llegue a prevalecer en un momento determinado, coexisten paradigmas anteriores que luchan por llegar a ser prevalecientes nuevamente.

La visión de niñez y adolescencia anterior a este paradigma ubicaba a los niños, niñas y adolescentes dentro de una categoría en la que no se los reconoce como persona, sino como propiedad del adulto, como adultos en miniatura, no pensantes, etc., y en absoluta dependencia de la voluntad y poder de las personas adultas responsables de su cuidado. De esta manera, se constituían en propiedad privada de los padres y madres o del Estado, los que en el cumplimiento de dichos roles no pocas veces realizaban acciones violatorias de los derechos humanos.

Ejemplos de violación de derechos fundamentados en el paradigma de la situación irregular:

“Lo golpeo para que aprenda y nadie puede intervenir porque es mi hijo”.

“Tomo sexualmente a mi hija porque es mi hija; primero mía y después de otro”.

“En este lugar no les damos de comer por castigo cuando se comportan mal”.

“Se le expulsó de la escuela por su mal comportamiento”.

“No la mando a la escuela porque tiene que ayudarme a ver a los hermanitos”.

“No va a la escuela porque tiene que trabajar”.

A partir de la aprobación de la convención, el enfoque de derechos humanos se ha plasmado en normas legales adoptadas en la mayoría de los países del mundo. Sin embargo, ello no es suficiente, pues parte de un proceso de asimilación en todas las personas que permita sustituir tanto cognitivamente como en la práctica cotidiana el paradigma anterior.

El enfoque tradicional más reconocido y utilizado, anterior a la convención, es el denominado doctrina de la situación irregular. En este marco, por ejemplo, se interpreta el problema de la explotación sexual comercial no como una violación de los derechos humanos, sino como una situación irregular generalmente ocasionada por un problema personal de la niña, niño o adolescente, o por la “irregularidad” de la vida familiar. Así, bajo el entendido de que ellas y ellos eran “disfuncionales”, se los consideraba como problema para la sociedad. Bajo esta concepción fueron tratados como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. Como ejemplo podemos citar las detenciones policíacas, encarcelamientos o la internación en correccionales.



Con esta doctrina la sociedad en su conjunto no se cuestiona el problema de la explotación sexual comercial infantil como problema social, sino como problema individual. Por lo tanto, han proliferado las interpretaciones psicologistas o psicopatologizantes como formas de entender, por ejemplo, el por qué una niña o adolescente se “dedicaba a la prostitución”, etiquetando a las víctimas con diagnósticos derivados de sus conflictos intrapsíquicos o conductuales. Así, las respuestas usuales fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.

Assumiendo el paradigma de la protección integral, quienes trabajan en los diferentes servicios de atención están obligados a entender la dinámica de la explotación sexual, en la que siempre las niñas, niños y adolescentes deben ser vistos como personas victimizadas, y no como agresoras.

Ello significa, por lo tanto, que se debe conocer los factores que intervienen para promover, atrapar y mantener a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual. Intervenir sobre estos factores exige sin duda un trabajo coordinado y de redes de intervención y atención a fin de garantizar sus derechos.

A continuación se presentan algunos ejemplos de frases utilizadas por agentes de intervención⁹ de diferentes ámbitos frente a las víctimas de explotación sexual comercial, que expresan el posicionamiento en la doctrina de la situación irregular. Estos ejemplos tienen como propósito lograr identificar en los agentes de intervención el uso de éstas y otras expresiones similares y comprender por dónde va el proceso personal de asimilación del enfoque de derechos humanos.

“Les gusta, ganan mucha plata”.

“Se aprovechan de los adultos, de los turistas, de quien se deje atrapar”.

“No se van a componer, están demasiado maleadas”.

“Nos proponemos ayudar a las que quieran salir”.

“¿Cuándo vas a decidirte a cambiar, por qué no aceptás internarte?, yo quiero ayudarte”.

“Solo con terapias novedosas podremos cambiar la situación”.

“Yo la aconsejo, pero no hace caso”.

“Hay que internarlas para poder sacarlas de la explotación”.

⁹ Estas fueron frases y comentarios reales expresados por funcionarias y funcionarios públicos en entrevistas, cuestionarios, observaciones y medios de prensa.



*“No tenemos suficientes albergues, por eso no podemos hacer nada”.
“Hacer otra cosa diferente a la institucionalización es un ideal inalcanzable”.*

Con estas frases además se evidencia que en el marco de la doctrina de la situación irregular el Estado no se hace responsable por garantizar el derecho a la vida sin explotación y abuso, dejando la responsabilidad al niño, niña o adolescente y a su familia.

El enfoque de derechos rompe con esta visión, y así de la convención se desprende que todo niño, niña o adolescente es una persona, es titular de derechos. Tiene, además de otros, el **derecho** a crecer y desarrollarse en un ambiente de bienestar, libre de toda forma de abuso y explotación sexual comercial. Asimismo, el Estado, y por ende sus instituciones y funcionarios, están en la **obligación** de garantizar ese derecho, sin distinción de credo religioso, nacionalidad, sexo, edad, color, posición económica o cualquier otra condición.

El enfoque, a su vez, no solo da reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales, sino también sustenta una serie de principios, entre los que podemos destacar:

- los derechos humanos son irrenunciables;
- los derechos humanos son integrales e indivisibles, ninguno es superior al otro;
- el interés superior del niño o la niña debe primar siempre en cualquier acción que los involucre;
- los derechos humanos son universales;
- los derechos humanos son exigibles;
- por la condición especial de la niñez y la adolescencia, el Estado debe garantizar el cumplimiento de todos sus derechos humanos.

2. 2 Significado de los principios emanados de la convención en la atención de niños, niñas y adolescentes

- El derecho a una vida sin violencia y sin explotación es aplicable a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su edad, sexo, nacionalidad o cualquier otra condición. El principio de universalidad quiere decir que no pueden aducir-



se factores culturales para justificar que una sola niña o niño no pueda ejercer ese derecho. En igual sentido, por ejemplo, suponer que es derecho de una adolescente decidir si renuncia o no a ser protegida representa una interpretación equivocada del enfoque.

- Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes son indivisibles. La violación de uno solo de ellos ya representa una violación a todos sus derechos. En este sentido, las respuestas a las necesidades de esta población deben ser siempre integrales.
- El interés superior del niño, niña o adolescente implica que el Estado debe dar prioridad a las políticas de bienestar de la niñez y la adolescencia y los recursos necesarios para cumplirla; con ello, y dada la severa violación de derechos en la explotación sexual comercial, la toma de decisiones relacionadas con las víctimas debe tener carácter prioritario con el propósito de garantizar condiciones para su crecimiento y desarrollo.
- Las víctimas de explotación sexual comercial no pueden renunciar a sus derechos humanos. Por ello, las intervenciones basadas en preguntar a niños, niñas y adolescentes si desean o no seguir siendo explotados es injustificable.
- El Estado está obligado a garantizar la protección efectiva de toda víctima frente al comercio sexual, haya o no nacido en el país de residencia.
- Todas las personas adultas están obligadas a respetar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes –incluyendo, por supuesto, el de protección frente a la explotación sexual comercial– y exigir su cumplimiento.

2. 3 Barreras institucionales para la incorporación del enfoque de derechos en la atención a víctimas de explotación sexual comercial

A continuación se presenta un cuadro que ilustra algunas barreras de los servicios de atención para incorporar el enfoque de derechos en la atención, así como las sugerencias para disminuirlas.



Barrera	Respuesta
Desconocimiento del Enfoque de Derechos	Capacitación continua y sistemática del Enfoque y su aplicación en la vida cotidiana
Comprensión reducida del Enfoque de Derechos	Capacitación continua y sistemática del Enfoque y su aplicación en la vida cotidiana
Uso de teorías psicologistas o psicopatologizantes para explicar el origen de la victimización por ESC	<ol style="list-style-type: none"> Incentivar procesos de reflexión profesional e institucional Introducir procesos de seguimiento y monitoreo de las intervenciones
Insensibilidad frente a las necesidades de niñas, niños y adolescentes e irrespeto a las estipulaciones de la Convención de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	<ol style="list-style-type: none"> Ajustar o modificar los procesos de selección del personal Introducir procesos de seguimiento y monitoreo de las intervenciones
Temor en torno a la integridad física y la seguridad personal por represalias o amenazas de explotadores sexuales	Tomar medidas institucionales para ofrecer seguridad al personal, en coordinación con los órganos competentes por ley para ello.
Desesperanza de las y los agentes de intervención para el sostenimiento de las intervenciones fundadas en el paradigma de la protección integral.	<ol style="list-style-type: none"> Monitoreo constante de las actitudes profesionales frente al trabajo con las víctimas. Introducir procesos de seguimiento y monitoreo de las intervenciones Establecimiento de políticas institucionales para el autocuidado del personal
Poca o ninguna experiencia para el trabajo articulado con otras instituciones gubernamentales e instancias de la sociedad civil.	<ol style="list-style-type: none"> Capacitación continua y sistemática del Enfoque de Derechos y fundamentalmente del principio de integralidad. Inicio de tareas de articulación. Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> Realizar un diagnóstico de los servicios de atención en el país Elaborar un directorio organizativo y profesional Iniciar trabajo político para obtener compromisos institucionales Coordinar con encargados/as de programas el inicio de una red funcional de trabajo Propiciar el trabajo en red y definir funciones institucionales y mecanismos de coordinación y trabajo en equipo Monitorear el impacto del trabajo en red en la atención de casos de víctimas de ESC.
Creencia de que la falta de recursos económicos imposibilita cambiar el enfoque de intervención	<ol style="list-style-type: none"> Coordinación y articulación institucional Maximizar los recursos existentes y para las acciones inefectivas. Potenciar el recurso familiar y comunitario





Capítulo 3

Marco legal nacional e internacional

3. 1 Compromisos internacionales en materia de atención a víctimas de explotación sexual comercial

En la región de Latinoamérica existen instrumentos internacionales ratificados por gran parte de los países que permiten orientar y guiar el trabajo con las víctimas de explotación sexual comercial. Es importante que las personas cuyos trabajos se vinculen con la atención a niñas, niños y adolescentes conozcan dichos documentos, y estén al tanto de si han sido ratificados por su país, y si ello ha implicado cambios legales e institucionales. Entre ellos, los más importantes son:

- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- el Convenio 182 de la OIT;
- el Protocolo Facultativo o Anexo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- el “Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual a la infancia y la adolescencia en la región de América Latina y el Caribe”, acordado en Uruguay en 2001;
- la Ley N° 2.396/04 “Que ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada”;
- la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder de Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985.

¿Qué significan estos instrumentos en la práctica?

Tomando en consideración las características de la victimización por explotación sexual comercial, son relevantes los siguientes puntos derivados de los acuerdos internacionales:

- la explotación sexual comercial es un crimen, por lo tanto un delito y se deberá responsabilizar legal y socialmente a los explotadores y sus intermediarios, con penas adecuadas a la gravedad del hecho punible, por medio de leyes nacionales y tratados de extradición;
- la explotación sexual comercial debe ser reconocida como una violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y la responsabilidad del hecho es siempre de la persona adulta. Por ello las niñas, niños y adolescentes son consideradas víctimas, es decir no deberían ser juzgados a causa de este hecho. En este sentido, las víctimas no pueden ser vistas como agresores, como tampoco deben ser tratadas dentro del sistema penal juvenil;
- todas las víctimas –sin importar sexo, edad, religión, nacionalidad o cualquier otra condición– tienen el derecho de ser protegidas por el Estado. Ello quiere decir que las instituciones estatales deben garantizar, respetar y hacer exigibles los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes atrapados en el comercio sexual;
- es un deber estatal, social y familiar el respetar todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar su cumplimiento. En las situaciones en que la familia no pueda proveer protección, es obligación del Estado protegerlos de todas las formas de malos tratos y establecer medidas preventivas y de intervención apropiadas al respecto;
- las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad cuyo gasto administrativo debe estar cubierto por el Estado. Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos sociales de derechos; este concepto deberá estar presente en las políticas y procedimientos institucionales para la atención de todas las víctimas,



incluyendo a los migrantes y quienes se encuentren en situación migratoria no legal. De esta forma, el Estado de acogida, por medio de sus instituciones, deberá llevar a cabo las medidas pertinentes para hacer validar este derecho;

- todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud, la educación y todos los derechos consagrados en la convención. Por ello a las instituciones interventoras con las víctimas de explotación sexual comercial les corresponde vigilar y exigir su cumplimiento;
- se reconoce el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lo cual se interpreta como la prioridad que debe tener la niñez y la adolescencia en la definición de las políticas públicas. En este sentido, quienes abogan por los derechos de la niñez y la adolescencia deben optar por la vigilancia de tal mandato;
- las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida familiar, y en lo posible no podrán ser separados de su familia, salvo por disposiciones judiciales, cuando las condiciones del entorno familiar favorezcan la victimización. De tal manera, la institucionalización deberá ser la última medida para asegurar el cumplimiento del derecho a la protección contra este delito. Si así se estableciera, ésta solo podrá ser entendida como medida temporal;
- las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a subsidio supletorio cuando los obligados a la pensión alimenticia se vean imposibilitados para cumplirla. El Estado por tanto deberá hacerse responsable de otorgarles supletoriamente los alimentos a las víctimas de explotación sexual comercial que cumplan con la condición anterior;
- las autoridades competentes están obligadas a localizar los lugares donde están siendo explotados niños, niñas y adolescentes y actuar de oficio. Ello significa que no basta con esperar la denuncia o solicitud de atención para casos específicos;
- las instituciones estatales están obligadas a identificar a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad que pueden ser atrapados en la explotación sexual comercial, y entrar en contacto directo con ellos con el fin de prestar la asistencia directa necesaria y adecuada;



- durante los procesos penales contra los explotadores y proxenetas las instituciones correspondientes deberán informar a los niños, niñas y adolescentes de sus derechos, del alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones judiciales y la resolución de las causas. Además, se les deberá prestar la debida asistencia durante todo el proceso judicial y protegerles a ellos y a sus familias frente a intimidaciones y represalias;
- se reconoce la incidencia desproporcionada de niñas víctimas de explotación sexual comercial. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser articulada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), pues ellas constituyen el marco jurídico para luchar contra toda forma de violencia basada en género.

De manera específica, los gobiernos de América Latina y el Caribe, con apoyo de instancias no gubernamentales y organismos internacionales, suscribieron en Uruguay, en el año 2001, un compromiso para adoptar una estrategia o plan de acción hacia la erradicación de la explotación sexual comercial en la región.

Dentro de esos planes los gobiernos acordaron también sus compromisos para ofrecer protección integral a las víctimas en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. Derivado de dicho acuerdo, las instituciones gubernamentales y sus funcionarias y funcionarios están por lo tanto también comprometidos a llevar a cabo dichos planes de acción.

En igual sentido, los gobiernos deberán garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, ejecución y monitoreo de los planes nacionales de acción.

A continuación se presenta la declaración de Uruguay en cuanto a los compromisos asumidos.



Compromisos de Uruguay

1. Desarrollo de una Política Pública destinada a la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Las medidas de protección deben comprender procedimientos y mecanismos para el establecimiento de programas sociales de asistencia a las víctimas y sus cuidadores.
2. Desarrollo de políticas educativas con perspectiva de género que aseguren la cobertura y la calidad para evitar exclusión y expulsión escolar.
3. Establecer “procedimientos judiciales amigos de niños, niñas y adolescentes”; así como despenalizar a las víctimas y dar persecución penal a los explotadores.
4. Privilegiar y garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria en las acciones destinadas a niños, niñas y adolescentes víctimas
5. Desarrollar programas de recuperación desde una concepción de Atención Integral y no de revictimización.
6. Crear sistemas operacionales para combatir el tráfico y adoptar programas específicos de rescate de las víctimas y su debida asistencia.
7. Desarrollar e implementar protocolos de coordinación institucional e intersectorial y modelos de intervención específica de atención para las víctimas.
8. Diseñar y formular indicadores para reconocer y diferenciar los casos de explotación sexual comercial, así como los factores de riesgo.
Garantizar el acceso universal a los servicios de salud y de apoyo sociofamiliar.

3. 2 Marco legal paraguay

La normativa legal nacional puede verse desde dos ejes. El primero está relacionado con la sanción de los explotadores y sus intermediarios, y el segundo con las normas que rigen la acción institucional para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, se analizará primero el marco legal relativo a la protección.

La Constitución Nacional, sancionada en el año 1992, es el marco más amplio de protección, igualdad de derechos y no discriminación. Incorpora los principios de la doctrina de la protección integral, desde la cual debe prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en casos de conflictos de normas.



La Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 57/90, a partir de su ratificación integra el derecho positivo de Paraguay. Se contempla en ella disposiciones que comprometen a los Estados partes a establecer los medios para evitar que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de cualquier tipo de explotación, entre ellas la explotación sexual comercial.

Ley N° 2.134/03 que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la venta, la prostitución y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía.

Ley N° 1.680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia: basado en la doctrina de la protección integral, establece un sistema de protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Contiene además prohibiciones específicas relativas a la explotación sexual comercial (art. 31).

Con este instrumento jurídico se crea el Sistema Nacional de Protección a la Infancia y la Adolescencia y dentro de este se establecen nuevas figuras de protección y promoción de la niñez y la adolescencia como la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Departamental, el Consejo Municipal. Asimismo las Consejerías por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codenis) cobran legitimidad y legalidad¹⁰, es decir los municipios están obligados por ley a conformar este servicio.

Ley N° 1.600/00 “Contra la violencia doméstica”: promulgada el 6 de octubre de 2000, establece normas o medidas de protección urgentes para cualquier persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar o doméstico. Las medidas a ser adoptadas serán ordenadas por el Juzgado de Paz del lugar del hecho.

En relación al marco legal de sanción en el país se cuenta con:

Código Penal, Ley N° 1.160/97: sanciona determinadas conductas como formas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, tal como se expresa en el capítulo de los hechos punibles contra menores, hechos punibles contra la autonomía sexual, entre otros.

¹⁰ Antes de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia existieron ya experiencias interesantes de Codenis, pero dependían más de la voluntad de los gobiernos municipales.



Algunos de los vacíos en relación al Código Penal que hacen referencia a la explotación sexual comercial señalados por Köhn¹¹ son:

- rufianería: se debería agravar la conducta en caso de que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de explotación sexual;
- regencia de casas de prostitución: no existen agravantes en caso de que el proxeneta involucre a niñas, niños y adolescentes;
- trata de personas dentro del territorio nacional: no se encuentra prevista, sólo la trata hacia el extranjero;
- turismo sexual o promoción turística de la explotación sexual infantil: no ha sido todavía tipificado como delito.

Ley N° 2.861/06 “Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces”. Esta ley adecua la legislación penal nacional a los parámetros establecidos en el protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a prostitución infantil, venta de niños y pornografía infantil.

Se penaliza a la persona que produjese o reprodujese un material conteniendo la imagen de una persona menor de 18 años de edad en acciones eróticas o actos sexuales que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos. También castiga al que distribuyese, importase, exportase, ofertase, canjease, exhibiese, difundiese, promocionase o financiase la producción o reproducción de la imagen mencionada.

El consumo de pornografía infantil e incluso la posesión de pornografía infantil están también penalizados.

Las penas establecidas según cada caso pueden variar de entre seis meses a doce años con los agravantes.

Esta ley ha sentado un precedente interesante desde que establece la prohibición de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva y de libertad condicional para los procesados y condenados por este delito¹².

¹¹ Köhn Gallardo, Marcos A. Aplicación de la legislación en Argentina y Paraguay. OIT/IPEC. Asunción, 2005, pág. 31.

¹² El proyecto de ley para la tipificación de este delito ha sido impulsado por la organización Global... Infancia.



Código Procesal Penal: el sistema penal plantea un enfoque dirigido a la búsqueda de la sanción, por lo tanto se vuelve prioritaria la obtención de las evidencias sin considerar la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas. Según Martínez y Barboza¹³, la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales y tipos penales afines no está incorporada en la legislación paraguaya, por lo que estas víctimas se encuentran desprotegidas en sus derechos como personas (derechos de la niñez), como así también en su condición de víctimas y sus derechos como tales.

Más allá de la sanción es necesario incorporar a la normativa penal la perspectiva de la responsabilización social, que posibilita contar con una atención integral a las víctimas. Las instituciones responsables de penalizar deben asignar a los imputados responsabilidad en el hecho, logrando su involucramiento, es decir un compromiso personal de realizar una acción que permita reparar en alguna medida el daño ocasionado. No se debe buscar sólo cumplir con la obligatoriedad de la norma, sino con el compromiso originado a partir de la conciencia del acto cometido.

3. 3 Procedimientos para la realización de las denuncias

- **¿Qué se denuncia?**

Los hechos punibles contra la autonomía sexual y contra menores tipificados en el Código Penal¹⁴ son:

- la coacción sexual, que implica forzar o amenazar con peligro a la vida o la integridad física a una persona a padecer actos sexuales, coito o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros (art. 128);
- la trata de personas con fines sexuales fuera del país o el ingreso al país (art. 129);
- el abuso sexual, que implica la realización de actos sexuales con un niño o niña o que le indujera a realizarlo en sí mismo o en terceros (art. 135).

Se contemplan además los abusos cometidos en instituciones encargadas de ejecución de medidas penitenciarias, instituciones de educación u hospitales (art. 131).

¹³ Martínez, Teresa y Barboza, Lourdes (consultoras). Proyecto de ley de protección en el proceso penal a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Presentado al Parlamento Nacional en el año 2004 por BECA, págs. 1-2.

¹⁴ Código Penal.



El abuso sexual en adolescentes de 14 y 15 años por parte de la persona responsable de su educación, guarda o tutela (art. 136).

- Estupro (art. 137).
- Los actos exhibicionistas (art. 132).
- El acoso sexual, el que hostiga a otra persona con fines sexuales abusando de la autoridad o influencia que le confiere sus funciones (art. 133).
- El proxenetismo, el que indujera a la prostitución a una persona menor de 18 años (art. 139).
- La rufianería, el que se aprovecha de la ganancia de una persona que se encuentra en prostitución (art. 140).

• **¿Dónde se denuncia?**

Cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de un hecho punible de acción penal pública puede denunciarlo ante el Ministerio Público –Oficina de Denuncias, en la sede central o en las fiscalías barriales. En el interior del país el Ministerio Público cuenta con sedes en las capitales departamentales.

En el ámbito penal es necesaria la identificación del denunciante para la realización de la denuncia. Sin embargo, el Código Penal¹⁵ (art. 290) establece además que los fiscales deberán intervenir al recibir, por cualquier medio fehaciente, la información de la comisión de un hecho punible.

Las denuncias también pueden ser presentadas ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (art. 163 del Código de la Niñez), en la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o a la Policía Nacional, en la comisaría más cercana.

• **¿Quién plantea la denuncia?**

Las denuncias pueden ser realizadas por cualquier persona, funcionario, organización civil o institución gubernamental que esté en conocimiento de situaciones de explotación sexual comercial.

¹⁵ Código Procesal Penal.



El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 5, “De la obligación de denunciar”, establece que toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño, niña o adolescente debe comunicarla inmediatamente a la Codeni o en su defecto al Ministerio Público o a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.

Esta obligación de denunciar incumbe especialmente a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, el Código Procesal Penal establece en su artículo 284 que toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional.

- **El procedimiento de la denuncia se ilustra en el siguiente gráfico**

Propósito de la denuncia:

- Protección de la niña, niño o adolescente y
- Sanción de las/os explotadores

Existen diferentes puertas de entrada para realizar la denuncia de situaciones de explotación sexual comercial. Cualquier persona que esté en conocimiento del hecho mencionado puede acudir a la Codeni de su comunidad o a la Policía Nacional (comisarías) o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia o a la Fiscalía Penal.

La situación denunciada a la Codeni o la Policía o la Defensoría debe ser comunicada en los plazos establecidos a la Fiscalía Penal por los responsables de cada uno de estos servicios. Por ejemplo, si una persona acude a la Policía para denunciar que una niña está en situación de explotación sexual, el personal responsable de la comisaría debe tomar la denuncia y remitirla a la Fiscalía Penal de turno, que iniciará la investigación penal correspondiente.

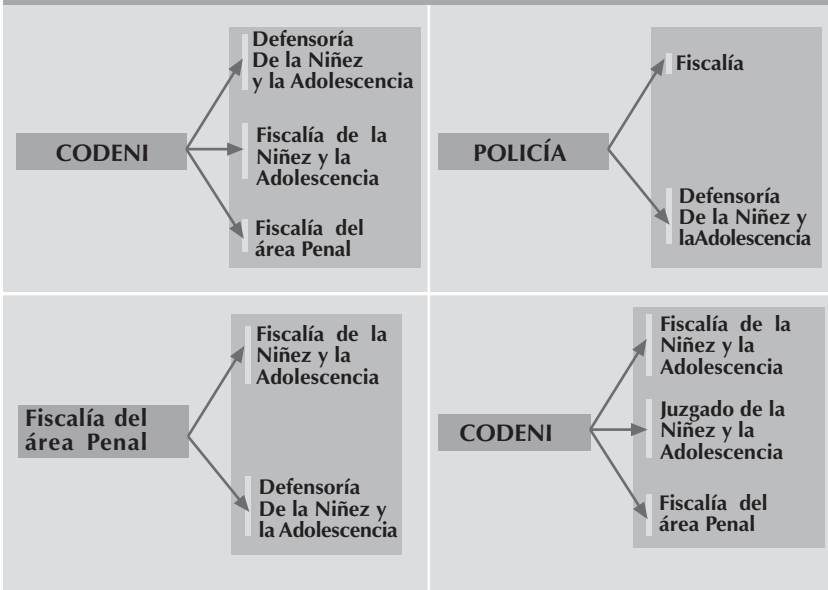
En caso de que se necesite tomar medidas de protección urgente para las víctimas, se debe acudir a la Fiscalía o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.



La explotación sexual comercial es un delito, su denuncia es obligatoria. Todas las personas que tengan conocimientos sobre estos hechos tienen la obligación de denunciar. Art. N° 54 Constitución Nacional Art. N° 5 Código de la Niñez y la Adolescencia

Art. N° 54 Constitución Nacional
Art. N° 5 Código de la Niñez y la Adolescencia

Procedimiento de denuncia



Manual de atención integral
para la niñez y adolescencia afectada por el comercio
sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos





Política de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual

4. 1. Pautas generales para una política de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual

La política nacional relacionada con la niñez y la adolescencia en Paraguay fue aprobada por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia por resolución N° 1/03.

El documento “Construir otro Paraguay para los niños, niñas y adolescentes” contiene por un lado la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Polna) y el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (PNA)¹⁶.

Esta política asume el paradigma establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño entendiendo que son sujetos sociales de derecho y que el Estado como su garante principal debe desarrollar acciones que tiendan a su protección y desarrollo integral. Así, la SNNA reconoce que esta política y los programas dirigidos al sector niñez y adolescencia serán eficaces siempre y cuando resulten del esfuerzo conjunto del gobierno, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de la sociedad civil.

Existen diversos problemas que afectan el proceso de desarrollo armónico de niñas, niños y adolescentes en el país, entre ellos el de la explotación sexual comercial, que debe ser abordado con propuestas que no impliquen violaciones a los derechos humanos.

La Polna se traduce en la ejecución práctica a través del PNA, en el cual se establecen acciones dirigidas a lograr el desarrollo saludable de todo niño, niña y adolescente, lo que implica, fortalecer y

¹⁶ SNNA. Construir otro Paraguay para los niños, niñas y adolescentes. Asunción, 2003.

SNNA, CNNA, MPDL, OIT/IPEC. Construir otro Paraguay para los niños, niñas y adolescentes. Asunción, 2005.

potenciar sus capacidades como sujetos activos dentro de su núcleo familiar y social. Esta acción necesariamente debe incorporar el respeto a la familia, la comunidad, las diversas formas de cultura en las que hoy día se convive, y al mismo tiempo debe ser capaz de asumir que existen situaciones determinadas que requieren de una atención especial.

Los altos índices de pobreza registrados en el último censo del año 2002¹⁷ muestran que el 50,4% de la población total se encuentra en el umbral de la pobreza. De esta cifra sin duda un alto índice corresponde a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años que conforman el 36,9% de la población general. Esto obliga necesariamente al Estado a asumir acciones, por las propias condiciones de vida en la que se encuentra el sector, que requieren de una atención inmediata.

Están aprobados hasta la fecha dos planes nacionales sectoriales: a) de prevención y erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; y b) de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de las y los adolescentes. Sin embargo, ninguno de estos planes cuenta con presupuesto asignado para desarrollar sus acciones.

Si bien la OIT ha destinado recursos para trabajar y desarrollar algunas acciones de estos planes, los esfuerzos no son suficientes ya que es necesario que el Estado asigne y ejecute un presupuesto para la implementación de dichos planes.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un problema vigente en el país, sin embargo se encuentra poco atendido desde las diferentes instituciones públicas responsables de garantizar dicha atención.

Paraguay ha incorporado recientemente la perspectiva de derechos de manera explícita con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (2001), pero es aún un desafío la incorporación de esta perspectiva al interior de las instituciones.

Se considera importante recoger algunos lineamientos mínimos que toda política de atención debe contener, sobre todo cuando trabaja con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.



- Promover el ejercicio de los derechos humanos de todas las niñas, niños y/o adolescentes.
- Propiciar una cultura de intolerancia contra la explotación sexual comercial y todas las manifestaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes
- Cumplir con los acuerdos internacionales ratificados en torno a la erradicación de la explotación sexual comercial
- Conocer y aplicar las leyes existentes -relativas a la violencia sexual y la protección de niñas, niños y adolescentes-, para sancionar efectivamente toda forma de explotación sexual comercial.
- Estar en consonancia con la POLNA y con el PNA
- Desarrollar e implementar en forma coordinada Estado- sociedad civil- políticas, planes y programas descentralizados de erradicación de la explotación sexual comercial de tal manera que se asegure cobertura nacional.
- Fortalecer las redes interinstitucionales e intersectoriales en la lucha contra la explotación sexual comercial
Fomentar el fortalecimiento de las políticas sociales universales para mejorar el nivel de vida de las familias en condición de pobreza.

Una política institucional de atención a víctimas de explotación sexual comercial es un *compromiso institucional*, adquirido por el más alto nivel ejecutivo, donde se indican las declaraciones, directrices, metas y objetivos generales de la institución en relación con la atención de las víctimas de explotación sexual comercial. Queda plasmado en un documento único, y en él se especifica *quiénes* son responsables de ejecutarla, *quién* la supervisará, *quién* la evaluará, *cuándo* lo harán y *qué resultados* se espera lograr.

Puede ser entendida también como una directriz institucional. Constituye por ello el punto de partida organizacional, pues en él se plasman los compromisos adquiridos por la organización del programa de atención, y todos los funcionarios y funcionarias deben leer, comprender y comprometerse a seguir. Es la llave para alcanzar los estándares mínimos y adecuados para ofrecer una atención integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

La política debe ser construida con la participación de todos los sectores involucrados y específicamente contando con la opinión de niñas, niños y adolescentes víctimas.

La política debe estar escrita en términos sencillos y claros. De esta forma, las funcionarias y los funcionarios comprenderán los resultados deseados con ella. Debe indicar específicamente cuáles son



las intenciones de la institución en relación a la protección y la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A partir de una política de atención, los compromisos institucionales enunciados deben ser llevados a la práctica y su efectividad será monitoreada a través de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes atendidos.

Toda institución que implemente una política de atención dirigida hacia las víctimas de explotación sexual comercial debe contar con un equipo de trabajo con responsabilidades definidas y claramente explicitadas.

4. 2 Recomendaciones para el desarrollo de un programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual comercial

Para llevar adelante un programa de atención integral a víctimas de explotación sexual comercial se propone realizar un proceso que conlleve las siguientes fases.

a. La fase diagnóstica

El diagnóstico de la situación debe llevarse a cabo por la institución rectora en materia de niñez y adolescencia (SNNA), y los resultados deben estar disponibles para todas las instituciones que desarrollen programas de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, quienes a partir del diagnóstico general podrán elaborar los diagnósticos locales.

Para la elaboración del diagnóstico se recomienda tomar en cuenta:

- la experiencia institucional en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en condición de explotación sexual comercial o por razones similares. Debe incluir las lecciones aprendidas de experiencias previas, las barreras institucionales y del personal para trabajar con esta población bajo el enfoque de derechos, y la experiencia acumulada en torno al trabajo coordinado con otras instituciones;



- los recursos humanos y financieros disponibles dentro de la institución;
- existencia y nivel de desarrollo de las políticas y planes nacionales y locales para abordar el problema de la explotación sexual comercial;
- el marco legal y los estándares éticos en materia de violencia sexual y atención a niñas, niños y adolescentes;
- identificación de los recursos institucionales –públicos y privados– existentes en el área de cobertura del programa para construir la plataforma de servicios disponibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, por ejemplo: oficinas de recepción de denuncias, albergues para situaciones de emergencia, instituciones estatales encargadas por ley de la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, grupos de apoyo para mujeres, programas especializados para la niñez y la adolescencia en situaciones vulnerables, Policía, instituciones educativas, oficinas migratorias, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que atienden específicamente la violencia y otras vulneraciones de derechos, así como organismos y programas que trabajan en materia de bienestar social, comunal y familiar (subsidios, vivienda, alimentación), entre otros;
- la caracterización del problema de la explotación sexual comercial en el área de cobertura del programa.

Los cuestionarios que se presentan a continuación pueden orientar la fase diagnóstica¹⁸.

¹⁸ Cuestionarios adaptados de: Violencia basada en género. Guía de autoaprendizaje para proveedoras/es de servicios de salud. Nueva York. International Planned Feferation, no publicado.



Fase Diagnóstica

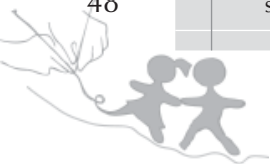
Cuestionario N. 1

- ¿Qué se conoce del problema de la explotación sexual comercial en el área de cobertura del programa?
- ¿Existe un plan nacional de atención a víctimas? ¿Cuáles son los ejes y estrategias fundamentales y cómo se traducen en la localidad donde se ubicará el programa?
- ¿Qué tipo de servicios se ofrecen en la localidad y en el país en materia de violencia sexual, adolescentes madres, adicciones en niñez y adolescencia, asistencia económica para las familias, becas escolares, subsidios, programas educativos básicos fuera de la enseñanza formal, orientación familiar en crisis, bolsas de empleo, programas de educación técnica, servicios de apoyo psicológico para jóvenes y sus familias, servicios para mujeres maltratadas?
- En el área de cobertura del programa, ¿cuál es el principal punto actual de detección y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial? (ONG's, oficinas receptoras de denuncia, hospitales, otros)

Fase Diagnóstica

Cuestionario N. 2

- ¿Existe en el país una ley que sancione la explotación sexual comercial; si la respuesta es afirmativa, cuáles acciones sanciona y donde están los vacíos? ¿Cuáles son los procedimientos y requisitos para la denuncia? ¿Cuál es la instancia en la localidad para recibirlas?
- En materia de abuso sexual infantil intra y extra familiar, ¿Cuáles acciones se tipifican como delitos y cuáles quedan impunes? ¿Existen diferencias en la tipificación, sanción o procedimientos de denuncia, de acuerdo con la edad de la víctima?
- ¿Cuál es la efectividad de dicha legislación en el contexto local? ¿Se conocen datos sobre número de denuncias en comparación con número de sentencias? ¿Hay denuncias relacionadas con la explotación sexual comercial?
- ¿Existe una institución o programa que de seguimiento a la efectividad y el impacto de las leyes contra la explotación sexual comercial?
- ¿Existe en el país un Código sobre Niñez y Adolescencia? ¿Qué dice en materia de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes? ¿Qué obligaciones tienen las y los agentes de intervención ante situaciones de abuso infantil y adolescente? ¿Hay otras leyes relacionadas con el tema?
- ¿Qué medidas administrativas y legales existen en el país para dar protección a niñas, niños y adolescentes? ¿Quién las dicta? ¿Qué sanciones contempla ante el incumplimiento de las medidas?



Fase Diagnóstica

Cuestionario N. 3

- ¿Cuál es la institución encargada en el país para proteger y velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes? ¿Qué procedimientos requiere para iniciar procesos administrativos de protección? ¿Cuáles son las principales estrategias de protección que la institución ofrece para situaciones de abuso sexual infantil, negligencia y maltrato físico, entre otros? ¿Existe en el área de cobertura, una oficina de representación de dicha institución?
- ¿Existe dentro de dicha institución, un programa o plan específico para dar atención a víctimas de explotación sexual comercial? ¿Las personas encargadas de los mismos tienen capacitación especializada para atender el problema?
- En el nivel médico-legal, ¿qué servicios y profesionales del sector salud están autorizados para realizar los exámenes y la recolección de pruebas forenses para niñas, niños y adolescentes, tanto en caso de violencia sexual en general como de explotación sexual comercial en particular? ¿Son gratuitos? ¿Están disponibles en el área de cobertura del programa? ¿Las personas encargadas de tales procedimientos tienen capacitación en violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes?



Fase Diagnóstica

Cuestionario N. 4

- ¿Existen personas dentro de la organización con capacitación específica para el trabajo con víctimas de explotación sexual comercial?
- ¿Existen políticas, normas, reglamentos y protocolos institucionales para el abordaje de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?
- ¿Existe reconocimiento de la existencia del problema por parte del personal institucional? ¿Ha recibido capacitación especializada? ¿Se conocen los estándares éticos y legales mínimos para la atención del problema?
- ¿Existen experiencias de trabajo específico en violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes? ¿Cuáles son las lecciones aprendidas?
- ¿Existen experiencias de coordinación con otras instituciones para la atención de la violencia sexual? ¿Existen experiencias de coordinación para otras áreas? ¿Hay experiencia de trabajo en red? ¿Cuáles son las lecciones aprendidas?
- Si existe experiencia de trabajo con víctimas de explotación sexual comercial, ¿Cuáles son las lecciones aprendidas?
- ¿Cuál es el imaginario de las y los agentes de intervención acerca de la explotación sexual comercial?
- ¿Cuáles son las posibles barreras dentro de la institución para el establecimiento y aplicación de un plan de atención a víctimas?
- Además de la atención a las víctimas, ¿en qué otras áreas puede la institución trabajar para la erradicación de la explotación sexual comercial (promoción, prevención, sanción, monitoreo institucional, mecanismos de exigibilidad)?

A partir del diagnóstico, se espera como resultado dos productos:

Productos del Diagnóstico

1. Directorio de organizaciones, programas y profesionales que pueden satisfacer necesidades de niñas, niños, adolescentes víctimas de ESC y sus familias.
2. Matriz con dos columnas donde se identifique en la primera, los problemas detectados o necesidades y en la otra, las estrategias de solución (incluyendo tareas y responsables)



b. Fase de construcción del programa de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual comercial

El programa debe incluir:

- políticas institucionales en torno a la atención de víctimas de explotación sexual comercial;
- principios rectores del programa de atención;
- propósito general del programa (objetivo);
- metas temporales traducidas a criterios verificables;
- plan de articulación institucional (cómo se van a coordinar las respuestas entre las distintas instituciones para promover el crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes);
- elección de las estrategias para trabajar con las niñas, niños y adolescentes (no son actividades y deben partir de las necesidades concretas de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en el ámbito comunitario);
- definición de las actividades para cada una de las estrategias elegidas;
- designación de responsables para el cumplimiento de las actividades;
- presupuesto;
- criterios de verificación del impacto del plan en las niñas, niños y adolescentes (criterios de éxito de dichas estrategias);
- evaluación y monitoreo de los criterios de éxito (impacto del plan). Debe incluir las fuentes y los instrumentos de recolección de la información, la periodicidad de la evaluación y la designación de responsables para realizar este componente;
- normas de seguridad para el personal.

Para tomar en cuenta:

Las estrategias no son tareas o actividades sino más bien, las rutas elegidas por la institución para ofrecer protección y garantía en el ejercicio efectivo de derechos para todas las niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, una estrategia es el fortalecimiento de las redes familiares de contención, la cual se desarrolla por medio de distintas tareas o actividades, tales como planes de subsidio, orientación familiar, apoyo y asistencia a las necesidades de las familias, diagnóstico de situaciones de violencia intrafamiliar, remoción de imputados del hogar, entre otras.



De igual manera, en la definición de los criterios de éxito es necesario comprender que no indican el cumplimiento de las actividades para llevar a cabo los planes de protección y ejercicio de derechos, sino por el contrario, deben ser verificables por el impacto que las estrategias elegidas tienen en la vida cotidiana de las niñas, niños y adolescentes y sus familias. Por ejemplo, la capacitación del personal no es un criterio de éxito, tampoco lo es la facilitación del acceso a la educación, sino que el criterio de éxito de la capacitación de agentes de intervención se ubica en el impacto que ésta tiene en la transformación de los factores de vulnerabilidad, para que las niñas, niños y adolescentes sean atrapados en la explotación sexual comercial.

De igual manera, no basta con facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes a la educación formal; un criterio de éxito es que todo niño, niña y adolescente se encuentre inserto y permanezca en el sistema educativo. Es decir, el éxito de las intervenciones se verifica a partir del ejercicio de todos los derechos humanos.

c. Elaboración de insumos e instrumentos de trabajo necesarios para el programa

- Sistema de referencia y contrarreferencia.
- Protocolos para la detección, el registro y la atención de las víctimas (incluyendo la atención médica de emergencia, la atención de primer orden y la de segundo orden).
- Listas de cotejo y otros instrumentos adicionales a los protocolos de trabajo.
- Instrumento de monitoreo del programa en general y de las intervenciones en particular.

Para tomar en cuenta:

Los protocolos son instrumentos que enumeran **paso a paso** las actividades que las/los agentes de intervención deben llevar a cabo en distintos ámbitos o esferas de atención. De esta manera son lo suficientemente específicos para detallar las acciones que deben desarrollarse.



Requisitos a tener en cuenta para la elaboración y ejecución de un programa de atención

- Tener clara la intencionalidad.
- Sustentarse en un diagnóstico.
- Ser estratégico.
- Estar articulado con otras instancias y recursos.
- Ser factible de ser ejecutado y evaluado.
- Contar con compromiso político y presupuestario.
- Ser sostenible en el tiempo.
- Establecer claramente las responsabilidades.
- Ser monitoreado.



Manual de atención integral

para la niñez y adolescencia afectada por el comercio sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos



Modelo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial

5. 1 Principios orientadores para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas del comercio sexual

- La explotación sexual comercial es un delito, razón por la cual toda intervención debe articularse con el sistema de justicia (Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 5 “De la obligación de denunciar”).
- Las víctimas no son las responsables de la situación de explotación sexual en la que se encuentran inmersas, son víctimas de redes que se organizan con el fin de satisfacer la demanda de explotadores sexuales.
- Una intervención rápida, garante de los derechos humanos y articulada dentro de una plataforma de servicios institucionales permite la agilización de la ejecución de un plan de atención que garantice la protección de las niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial, y al mismo tiempo favorezca su recuperación física y emocional.
- Se deben respetar todos los derechos humanos a la hora de diseñar y ejecutar un plan de atención dirigido hacia la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. En este sentido, para proteger o garantizar un derecho no se puede violentar otro.
- La responsabilidad de la protección de niñas, niños y adolescentes ante las redes organizadas del comercio sexual recae en las instituciones estatales y de la sociedad civil, que tienen la obligación legal de velar y proteger los derechos humanos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- Es necesario contar con la opinión de la niña, niño o adolescente víctima de explotación sexual comercial en la elaboración del plan de atención que los involucre.

La recuperación de los daños emocionales y físicos en niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de explotación sexual comercial es posible siempre y cuando la respuesta que se brinde:

- sea garante del ejercicio pleno de todos los derechos humanos;
- priorice aquellas acciones que garanticen la preservación de la vida y el bienestar integral (físico, emocional y social) de las víctimas;
- sea sensible y responda a las múltiples necesidades, condiciones y particularidades de cada una de las víctimas;
- provea un acompañamiento emocional y social que facilite la resignificación de la experiencia de victimización vivida;
- para garantizar una adecuada intervención, y la sostenibilidad de la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial, es imprescindible realizar un trabajo conjunto con la familia de la víctima (familia de origen, familia extensa, etc.);
- el plan de atención debe contemplar en caso necesario la provisión de insumos materiales (como subsidios económicos), técnicos (capacitación laboral), educativos (educación no formal) y de atención (acompañamiento emocional y social) a los miembros de la familia, dirigidos hacia el sostenimiento y fortalecimiento de las estructuras familiares de contención;
- los agentes de intervención que atienden a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial deben contar necesariamente con capacitación especializada sobre el problema de la explotación sexual comercial; los derechos humanos; la legislación del país específica para niñas, niños y adolescentes; conocimientos acerca de la legislación penal vigente en el país; sobre los estándares éticos para la atención de niños, niñas y adolescentes; facilidad para establecer buena comunicación y empatía con las víctimas, etc. En este sentido, es prioritario revisar los mitos, estereotipos y prejuicios que tienen los agentes de intervención con respecto a temas como la sexualidad, el género, la violencia, la pobreza y la explotación sexual comercial;
- diseñar un sistema de registro para la referencia y contrarreferencia, el cual debe ser manejado en base a principios éticos de respeto de los derechos humanos de las víctimas.



5. 2 Lineamientos generales para los agentes de intervención en el acercamiento con víctimas de explotación sexual comercial y sus familias

Antes de proceder a la entrevista o la valoración médica, los agentes de intervención deben informarse de los antecedentes institucionales existentes en torno a la situación la niña, niño o adolescente víctima, y seleccionar el lugar más apropiado, confidencial y acogedor para su realización. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que los primeros minutos son claves para demostrar empatía, y con ello posibilitar un ambiente de cordialidad, confianza y seguridad.

• **Recomendaciones para la entrevista con la niña, niño o adolescente**

a. **En relación con la selección del personal**

Se recomienda elegir para la entrevista con niñas, niños o adolescentes a funcionarios o funcionarias con las siguientes características:

- facilidad para trabajar y entablar empatía con niños, niñas y adolescentes;
- capacitación en el tema de derechos de la niñez y la adolescencia, la violencia en general y de la explotación sexual comercial en particular;
- capacitación en la normativa legal vinculada con violencia doméstica y delitos sexuales;
- capacitación en procedimientos de entrevista con niños, niñas y adolescentes;
- actitudes positivas para el trabajo en equipo;
- actitud para la autorreflexión de los propios prejuicios en torno a la sexualidad, la violencia, la explotación sexual, la pobreza, el adultocentrismo y otros relacionados con el problema.

b. **En relación con el comportamiento de quien hace la entrevista**

- Se debe generar un ambiente agradable y de respeto, un contacto psicológico (empatía) que contemple:



- escucha comprensiva;
- no juzgar, criticar o “regañar” en torno a la forma de vestir, hablar, pensar o conducirse;
- no amenazar;
- escuchar atentamente y evitar cualquier tipo de interrupciones;
- hablar en un lenguaje comprensible a la edad y la capacidad cognitiva. Verificar a menudo si la niña, niño o adolescente comprende;
- **responder abierta y claramente las preguntas e inquietudes**, sobre todo aquellas que tienen que ver con el plan de seguridad para las víctimas;
- **no corregir el vocabulario utilizado por la niña, niño o adolescente**;
- **se debe informar el propósito de la entrevista**, que dependerá del momento de intervención en que se encuentre;
- no prometer nada que usted no pueda cumplir;
- **ofrecer confidencialidad en todo aquello que no se relacione con la situación legal para su protección.**

La empatía se refiere al proceso mediante el cual el funcionario es capaz de ponerse en el lugar de la niña, niño o adolescente; es decir contactar con su historia, su cotidianidad, su edad y sus expectativas. Esto permite comprender sus comportamientos y sentimientos. Sin embargo, no es suficiente la comprensión, es necesario comunicarla con palabras y gestos. Cuando el niño, la niña o adolescente ha estado previamente relacionado con representantes institucionales incapaces de mostrar empatía, y no le han ofrecido respuesta a sus necesidades, esta experiencia puede hacerle dudar de la persona entrevistadora o de la veracidad de las palabras. Los diez o quince minutos iniciales son muy importantes en el primer encuentro y es imprescindible que en ellos, el agente de intervención comunique honestamente su interés por el bienestar de la niña, niño o adolescente.



c. En relación con la selección del lugar de entrevista



Lo que hay que hacer



Lo que NO hay que hacer

d. En relación al registro

Aunque existen formatos institucionales que indican la forma, el lugar y el tipo de información que debe documentarse, es preciso considerar:

- el compromiso de documentar los hallazgos en las instituciones que están en condiciones de realizar la detección. Al respecto, tomar en cuenta que el registro tiene carácter obligatorio para algunas instancias nacionales;
- la documentación puede ser utilizada por el sistema de justicia como una evidencia, y por ello debe ser legible y clara, teniendo en cuenta la obligatoriedad de la denuncia de los delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes;
- la documentación puede contribuir con las personas tomadoras de decisiones al interior de las instituciones para mejorar y optimizar los servicios dirigidos a las niñas, niños o adolescentes.

La documentación debe incluir mínimamente:

- información demográfica;
- consentimiento informado en relación a los procedimientos que le serán realizados;
- datos sobre el entorno familiar;
- datos en torno a la explotación sexual comercial y otro tipo de violaciones a los derechos humanos;



- pasos realizados, medidas y resultados obtenidos durante los diferentes momentos de la intervención;
- plan inmediato;
- información ofrecida a la niña, niño o adolescente;
- derivación (referencias y contrarreferencias).

e. Informe o reporte

Cuando los agentes de intervención deban enviar un informe sobre la intervención realizada, éste tiene varios requisitos que cumplir. Entre ellos:

- debe ser claro, conciso (remite exclusivamente al objetivo del informe), corto;
- el lenguaje debe ser apropiado, lo suficientemente claro y puntual para ayudar a tomar las decisiones en torno al eje legal y al de protección. Por ello, cuando se utilicen términos técnicos, éstos deben ser explicados;
- sus conclusiones deben orientar la toma de decisiones.

f. ¿Cuándo no hacer la entrevista?

Si la niña, niño o adolescente se encuentra bajo los efectos evidentes del alcohol o las drogas, no realizar la entrevista, ya que no se encuentra en condiciones de participar activamente.

- **Recomendaciones para la entrevista con la familia de víctimas de explotación sexual comercial**

Teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad que puedan estar presentes en situaciones de explotación sexual comercial, es preciso tomar en consideración que las familias de las víctimas de explotación sexual comercial tienen múltiples necesidades y manifiestan un sinnúmero de problemas combinados.

De esta forma, el proceso de atención debe incluir la evaluación de dichos problemas que facilitan la expulsión familiar de las niñas, niños y adolescentes, y con ello aumentar el riesgo para el atrapamiento en la explotación sexual comercial.



Sin la valoración y atención de los problemas familiares es muy poco probable conseguir resultados positivos en los programas dirigidos a la protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

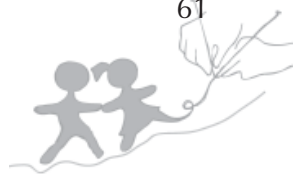
De esta forma, la entrevista con miembros de la familia tiene varios propósitos:

- evaluar las necesidades de la familia en términos de sobrevivencia material y en lo relacionado con el tejido de contención. Es decir, valorar la existencia de factores familiares que aumentan el riesgo para el atrapamiento de las niñas, niños o adolescentes en la explotación sexual comercial;
- evaluar la existencia de recursos familiares (familia nuclear y extensa), así como vinculares (por afinidad, amistad, otros), que puedan contribuir con el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes;
- evaluar la disponibilidad –y las acciones para potenciarla– del recurso familiar para la participación dentro del plan de protección especial.

A no ser que el contacto inicial sea propiciado por la familia, se recomienda que la evaluación se inicie con la niña, niño o adolescente.

• **Algunas recomendaciones específicas**

- No juzgar a la familia.
- Generar un espacio de confianza (empatía y contacto psicológico) para evitar poner a la persona entrevistada a la defensiva.
- Mostrar interés por las necesidades y el bienestar de la familia.
- No culpar a los familiares de las acciones de otros, en especial de los delitos sexuales cometidos por terceros.
- Ofrecer información y educación para tomar medidas de protección.
- Informar a la familia acerca de los recursos disponibles dentro y fuera de la institución para sus necesidades.



- Presentarse como una figura que puede ayudar y demostrarlo en acciones más que en palabras.

5. 3 Evaluación psicosocial a niñas, niños, adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y sus familias

- **Evaluación psicosocial de víctimas**

Constituye una de las actividades principales en el proceso de atención que debe darse al interior de las instituciones encargadas de la detección y que cuentan con equipos de profesionales capacitados para el efecto. Si no se cuenta con un equipo de profesionales capacitados, es necesaria la derivación a instancias especializadas. Por ejemplo, en el caso de las Codenis, que a veces al no contar con tales profesionales implementan lo establecido en el artículo 34, inc. d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, relativo a las medidas de protección y apoyo.

Esta evaluación tiene dos propósitos fundamentales:

- verificar o descartar la sospecha;
- conocer la situación de vulnerabilidad y riesgo frente al comercio sexual en la que se encuentra la niña, niño o adolescente.

Es necesario recordar que la evaluación debe evitar la victimización secundaria.

En el caso de que se confirme la sospecha, teniendo en cuenta que la explotación sexual es un delito, los resultados de la evaluación pueden ser utilizados en el proceso judicial para la acusación contra los explotadores sexuales, por lo que debe ser objetiva.

La entrevista focalizada es la técnica más apropiada de evaluación. Sin embargo, deberán emplearse otros recursos adicionales, principalmente cuando nos encontramos con niños o niñas muy pequeños, con dificultades de la comunicación o el lenguaje, o bien cuando hay presencia de discapacidad cognitiva (retardo mental). El proceso de evaluación puede conllevar una o más entrevistas y éstas pueden ameritar más tiempo del que se ha planeado.



A continuación se recuadran las principales fases de una entrevista evaluativa.

Proceso de Entrevista	
Primera Fase:	Construcción de la empatía
Segunda Fase:	Relato libre de la niña, niño o adolescente
Tercera Fase:	Preguntas abiertas*
Cuarta Fase:	Preguntas específicas*
Quinta Fase:	Cierre
* Las preguntas no deben ser sugerentes. Tampoco deben inducir las respuestas.	

El proceso de evaluación incluye:

A. Información general

- Datos completos de identificación de la niña, niño o adolescente: nombre, apellidos, nacionalidad, edad, sexo, número de cédula, estado civil, situación migratoria.
- Datos completos sobre la estructura de la familia de origen: procedencia, lugar de residencia actual y dirección completa, composición, datos sobre el padre, la madre.
- Datos completos sobre las personas con quienes vive actualmente, de adultos de referencia y niñas, niños y adolescentes.

B. Vida cotidiana

- Amistades.
- Recreación.
- Rutina en un día común, incluyendo las noches.
- Rutina en fines de semana, incluyendo las noches.
- Rutina y tareas escolares.
- Hábitos.
- Obligaciones económicas (cuidado de hijos, hermanos, adultos, pago de gastos básicos, etc.).



C. Dinámica familiar (a partir de la percepción de la niña, niño o adolescente)

- Redes de apoyo/soporte familiar a la niña, niño o adolescente.
- Relación madre (figura sustituta)/hijo-hija.
- Relación padre (figura sustituta)/hijo-hija.
- Relaciones entre hermanos.
- Manejo de límites y disciplina.
- Abuso de alcohol o drogas en la familia (adultos o niñas, niños o adolescentes).
- Discapacidad en adultos responsables (enfermedad mental, retardo mental, otras).
- Violencia (incluir la indagación sobre la existencia de procesos legales).

D. Salud sexual y reproductiva

- Cuidados y controles en torno a la salud sexual y reproductiva.
- Uso de métodos anticonceptivos.
- Embarazos.
- Número de hijos.

E. Violencia

- Abuso sexual (pasado, presente, identificación y vínculo/contacto con el abusador).
- Maltrato físico.
- Negligencia.
- Maltrato emocional.
- Violencia de parte de la pareja.
- Denuncias previas o actuales.
- Valoración de riesgos actuales relacionados con la situación de violencia detectada.

F. Evaluación de la sospecha

A partir de los indicadores de probabilidad se puede determinar:

- Confirmación de la situación de explotación sexual: si se detecta que la niña, niño o adolescentes es víctima, se continúa con los otros ejes o contenidos de la entrevista.
- Resultado incierto, pero continúa la sospecha: en este caso se recomienda solicitar la intervención de otras instancias especializadas.



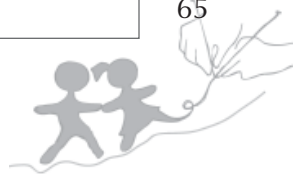
- Resultado negativo: es preciso evaluar la existencia de otros problemas o abusos que se están manifestando por medio de los indicadores de probabilidad.

G. Dinámica de la explotación sexual comercial

- Modalidades encontradas (relaciones sexuales remuneradas en calle, prostíbulos, trata y venta, pornografía, espectáculos sexuales, etc.).
- Lugares y personas involucradas.
- Uso de drogas.
- Deudas.
- Amenazas (por quiénes).
- Vínculos afectivos dentro del ambiente del comercio sexual (amigos, amigas).
- Regalías y beneficios económicos o en especie.

H. Evaluación de riesgos

Riesgo	Comentarios
Embarazo	
Infecciones de transmisión sexual	
Abuso de sustancias o alcohol	
Retardo mental	
Problemas nutricionales	
Reincidencia del abuso por explotadores del comercio sexual	
Muerte asociada con la explotación sexual comercial (¿presencia de amenazas?)	
Amenazas de explotadores y proxenetas contra la familia	
Explotación sexual comercial contra otras niñas, niños o adolescentes de la misma familia	
Abuso sexual intrafamiliar	
Abuso sexual extrafamiliar	
Maltrato físico	
Negligencia	
Maltrato emocional	
Abuso sexual y/o maltrato contra otras niñas, niños o adolescentes de la familia	
Violencia contra la madre	
Otro:	
Falta de documentos	



I. Elaboración del plan de seguridad inmediato

La persona encargada de la evaluación deberá elaborar un plan de seguridad inmediato en base al nivel de riesgos identificados en el proceso de evaluación. Al momento de elaborar el plan se debe dar participación a la niña, niño o adolescente y a los adultos responsables.

J. Sistema de referencia y contrarreferencia para el diseño y ejecución del plan de protección integral

La referencia tanto al interior de la instrucción como a otros servicios que realiza la evaluación debe ser responsable y acompañada, sin que la derivación signifique deshacerse del caso. En todo los casos debe especificarse el tipo de atención requerida, de manera a no repetir procedimientos realizados anteriormente.

5. 3. 2 Evaluación del contexto familiar

A partir de la entrevista con la persona adulta responsable evalúan dos ejes:

- a. situación concreta en términos de sobrevivencia material de la familia;
- b. condiciones de contención para el desarrollo y protección de las niñas, niños o adolescentes.

En el punto “a” se incluyen aspectos relacionados a fuente de ingresos, acceso y forma de pago de los servicios públicos, situación migratoria, alimentación, vestido, necesidades básicas que no pueden ser cubiertas, etc.

En el punto “b” se exploran aspectos tales como relaciones familiares; manejo de límites y disciplina; recreación familiar; discapacidad; drogas; conflictos con la ley en personas adultas responsables; violencia doméstica. En igual sentido, se evalúan responsabilidades parentales tales como filiación, prestación alimentaria.

A partir de la información obtenida se hacen las coordinaciones institucionales necesarias para la atención de la familia, se integra a la familia en el plan de protección integral de las niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.



5. 4. Modelo cíclico de respuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial

El modelo que se propone para la intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial es el “*Modelo cíclico de respuestas*”, desarrollado por Claramunt¹⁹, el cual parte de la premisa de que para brindar un servicio garante de los derechos humanos, y que responda a las múltiples necesidades y particularidades de las víctimas, es necesario articular el servicio de atención que se brinda dentro de una plataforma interinstitucional de oferta de servicios coordinados.

En este sentido, se debe recordar que debido a la complejidad de problemas que se han logrado identificar alrededor de las víctimas de la explotación sexual comercial (pobreza, violencia intrafamiliar, abuso sexual, expulsión escolar, expulsión familiar, consumo de drogas, etc.), es indispensable que los programas de atención superen el enfoque parcializado de trabajo, ampliándolo a la articulación de esfuerzos interinstitucionales, ya que una sola institución no posee las herramientas, capacidades y recursos necesarios para brindar todas las respuestas que las niñas, niños y adolescentes y sus familias puedan requerir.

Por lo tanto, la coordinación implica un gran esfuerzo de articulación, que debe emprenderse y ponerse en marcha entre la SNNA y las demás instituciones estatales o de la sociedad civil, con las cuales se coordina la intervención. Debe tenerse en cuenta que las intervenciones deben estar enmarcadas dentro de una estrategia integral de protección y vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos.

El “Modelo cíclico de respuestas”²⁰ parte de las siguientes premisas fundamentales:

- identificación previa de las principales instituciones estatales y de la sociedad civil que prestan servicios a niñas, niños y adolescentes víctimas de diferentes problemáticas sociales, y sus familias. En este sentido, deben conocerse los programas y

¹⁹ OIT/IPEC (2003). Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas. MasterLitho SA. San José, Costa Rica.

²⁰ OIT/IPEC (2003). Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas. MasterLitho SA. San José, Costa Rica.



servicios específicos (institucionales y comunitarios) dirigidos a las poblaciones mencionadas.

Los programas y servicios identificados para la satisfacción de las múltiples necesidades de las víctimas de explotación sexual comercial y sus familias deben articularse en una plataforma de servicios de atención, de manera que las respuestas ofrecidas respondan a los siguientes objetivos comunes:

- protección de las víctimas frente a los explotadores sexuales y las redes organizadas del comercio sexual;
- vigilancia del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos humanos en las víctimas;
- potencialización de las redes familiares de contención mediante el fortalecimiento de la familia (con insumos materiales, técnicos, educativos y de atención) que garanticen su involucramiento en los procesos mencionados.

Los servicios de atención deben comprenderse como un continuo o ciclo de respuestas que deben estar disponibles para la víctima y su familia a lo largo de toda la intervención, y que debe responder a las necesidades, condiciones y particularidades específicas de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Esto significa, por ejemplo, que una misma persona puede requerir de las mismas respuestas del eje de la intervención de primer orden (el cual se explicará más adelante) en diferentes momentos de su vida, o bien la oferta de servicios del segundo orden deberá estar disponible en todo momento de acuerdo con sus necesidades particulares.

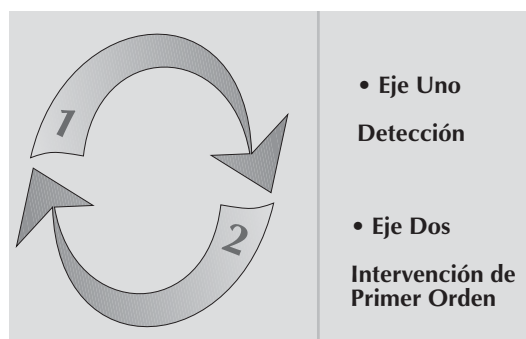
Debe contemplarse que la intervención de primer orden no es un proceso lineal que se elabora una sola vez, sino que puede requerir su elaboración e implementación en varios momentos de la intervención que se realice con las víctimas y sus familias.

Ejemplo:

Marta es detectada en condición de explotación (eje uno) y se le ofrecen todos los servicios para garantizar su protección de las redes de explotadores (eje dos). Supongamos que éstos aseguraron el



éxito, sin embargo tres meses después, estando en otra etapa del proceso de atención, se logra identificar por parte del programa que ella fue abusada sexualmente por uno de sus familiares (eje uno). Entonces se hace necesario poner de nuevo a su disposición actividades similares de la etapa que ya se había pasado con el propósito de garantizarle la protección frente a esta otra vulneración de derechos (eje dos).



De acuerdo con la concepción del modelo, los ejes se han agrupado por sus objetivos y no por los servicios que se encuentran en cada uno de ellos.

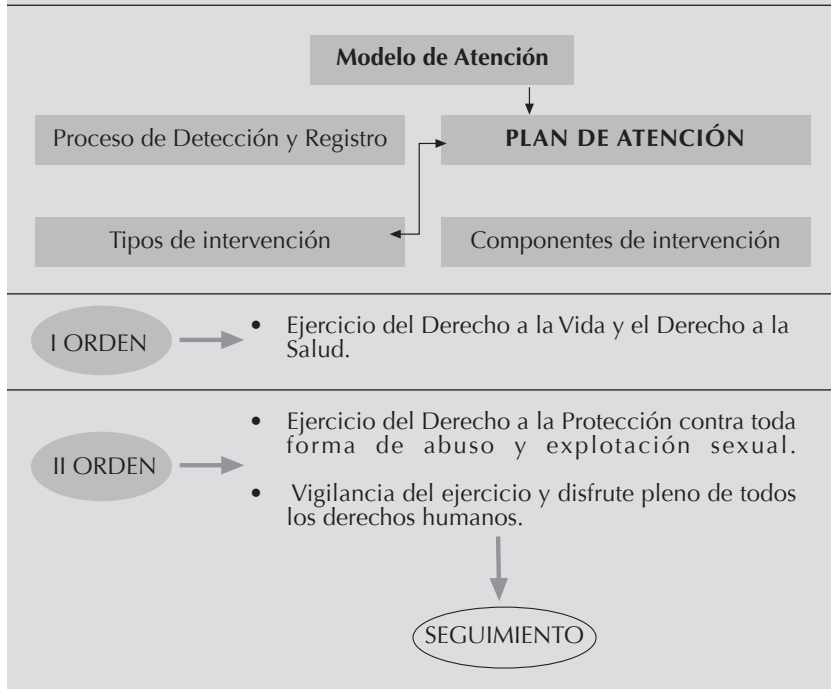
Ejes de atención del “Modelo cíclico de respuestas”

- Eje I: detección y registro.
- Eje II: intervención de primer orden.
- Eje III: intervención de segundo orden.
- Eje IV: seguimiento.



El modelo de atención dirigido a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, incluye la elaboración de un Plan de atención, a partir del proceso de detección y registro, que contemple las acciones o estrategias específicas que deberán implementarse en cada uno de los componentes.

Ejercicio del Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud. Ejercicio del Derecho a la Protección contra toda forma de abuso y explotación sexual. Vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos.



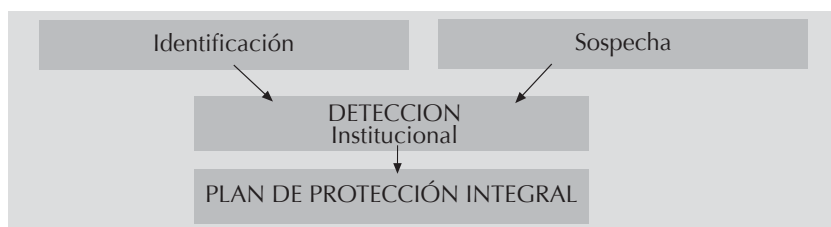
Cada una de las intervenciones planeadas debe contener, desarrollar y promover acciones y estrategias puntuales encaminadas a fortalecer cada uno de los componentes de acción que las sustentan.

a. Eje I: detección y registro

Ante la sospecha o identificación de que una niña, niño o adolescente está siendo víctima de explotación sexual, debe procederse a la intervención institucional, y en igual sentido se procede cuando la niña, niño o adolescente revela su propia victimización (identificación).



Identificación



En situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes la detección ofrece la oportunidad de iniciar procesos especiales de protección.

• Pasos previos para la detección

Tomando en cuenta las características de la explotación sexual comercial, el proceso de detección puede iniciarse a partir de una sospecha o bien de la identificación de una o varias víctimas. Para ello es necesario diferenciar el significado de dichos conceptos:

- **sospecha** de que una niña, niño o adolescente está siendo explotado sexualmente a partir de la presencia de determinados comportamientos o indicadores físicos (los indicadores de probabilidad se presentan más adelante): cualquier persona puede sospechar que una niña, niño o adolescente está siendo víctima de violencia sexual, por ejemplo: vecinos, familiares, pastores, sacerdotes, dirigentes de la comunidad y funcionarios y funcionarias de diversas instituciones públicas o privadas que por su trabajo en campos no especializados en niñez y adolescencia entraron en contacto con las circunstancias que dieron origen a la sospecha;
- **identificación** directa de víctimas: ocurre cuando la propia niña, niño o adolescente revela su victimización. La situación puede conocerse directamente o por referencia de terceras personas (familiares, por ejemplo) o instituciones.

Todas las personas de instituciones públicas y privadas que trabajen directamente con niñas, niños y adolescentes deben estar en conocimiento de los indicadores de probabilidad de existencia de explotación sexual comercial.



Ruta N° 1

¿Quiénes?	¿Qué deben hacer?
<p>Las personas e instituciones que han identificado o sospechado una situación de explotación sexual comercial pero no tienen la capacidad o la obligación legal para realizar el proceso de detección.</p>	<p>Deberán comunicar la sospecha inmediatamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CODENI donde la/el consejera/o deberá realizar una evaluación de la situación planteada a fin de determinar si existen suficientes indicadores de ESC. En caso afirmativo realizar la derivación correspondiente. • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. • Fiscalía • Policía Nacional. • Ministerio Público área penal para que estos realicen la investigación correspondiente
<p>Ejemplos de quienes siguen esta ruta</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Familiares, vecinos o dirigentes comunales, • pastores, sacerdotes y miembros/as de comunidades religiosas, • funcionarios y funcionarias de organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas sin vinculación directa con la problemática, • personal docente o administrativo de instituciones educativas que no cuentan con equipos interdisciplinarios y capacitados para trabajar con el problema. 	

Manual de atención integral para la niñez y adolescencia afectada por el comercio sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos

La detección institucional es un proceso y no una acción. Está definida como el conjunto de procedimientos que permiten confirmar la sospecha y evaluar la situación. Por lo tanto, requiere que sean realizadas por instancias que cuentan con personal capacitado y tengan un plan de trabajo. Cuando el resultado es negativo, la detección se encamina a valorar otro tipo de problemas.

El proceso de detección requiere ser incorporado en una rutina institucional, y por lo tanto no responde a una decisión personal.



- **Indicadores de probabilidad para la detección institucional de situaciones de explotación sexual comercial**

Las instituciones u organizaciones que prestan servicios a niñas, niños o adolescentes deben tener presente, por la estigmatización relacionada con la victimización sexual –entre muchas otras razones–, que muchas víctimas niegan serlo o no acuden a solicitar servicios por ello. De ahí la importancia de poder tomar en cuenta antecedentes, signos y factores de probabilidad de su existencia (indicadores de sospecha). Para ello es requisito indispensable que los agentes de intervención estén capacitados tanto en el tema de la explotación sexual comercial como en la conducción de entrevistas dirigidas a víctimas de delitos sexuales. En relación con esto último se hace necesario además la incorporación de los enfoques de derechos y de género. Es decir, la estructura, lenguaje, formas de expresar empatía y de plantear las preguntas deben ser apropiadas y diseñadas de forma específica a la edad y el sexo de las víctimas.

Los indicadores de probabilidad constituyen señales de alerta y como tales deben ser siempre evaluados e investigados de manera inmediata. Tal y como su nombre lo indica, no constituyen una evidencia, sino más bien un indicio de relacionarse con la explotación sexual comercial. Los indicadores pueden agruparse en señales físicas y psicosociales. Si ellas se presentan en forma combinada y en poblaciones consideradas en alta vulnerabilidad para el comercio sexual, la probabilidad es mayor.

Por el contrario, la presencia aislada de indicadores físicos o psicosociales en niños, niñas y adolescentes de grupos sociales menos vulnerables puede ser considerada como una sospecha de baja probabilidad. Ello quiere decir que dichos indicadores, además de relacionarse con explotación sexual comercial, también pueden sugerir la existencia de otras formas de abuso o problemas. El abuso sexual intrafamiliar, el maltrato físico y la negligencia al interior de la familia, así como el abuso sexual extrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes, constituyen las principales formas de agresión a tomar en cuenta para una evaluación diferencial.

Sospecha de alta probabilidad

- Presencia de indicadores físicos.
- Presencia de indicadores psicosociales.
- Presencia de factores de vulnerabilidad.



Indicadores físicos

- Infecciones de transmisión sexual incluyendo VIH-Sida.
- Embarazo (la probabilidad es mayor si hay embarazos previos e hijos).
- Abortos inducidos o espontáneos.
- Evidencias físicas de violencia sexual.

Indicadores psicosociales

- Comportamientos autodestructivos e intentos suicidas.
- Fugas del hogar.
- En el centro educativo: asistencia irregular; somnolencia; dificultades evidentes para la concentración y en el rendimiento escolar.
- Manejo de cantidades de dinero, ropa u objetos inconsistentes con la economía familiar (invitaciones a otros, tenencia permanente u ocasional de localizadores y teléfonos celulares, entre otros).
- Alto consumo de drogas, incluyendo el cigarrillo.
- Comportamiento sexualizado con pares y personas adultas (se incluye el uso reiterado de lenguaje con contenido altamente sexual).
- Dificultades para acatar límites, incluyendo horarios y responsabilidades.
- Permanencia nocturna en lugares vinculados con la explotación sexual comercial.
- Involucramiento en actividades delictivas (tráfico de drogas, robos, asaltos).
- El indicador más importante es la palabra de la niña, niño o adolescente: cuando revela su propia victimización.

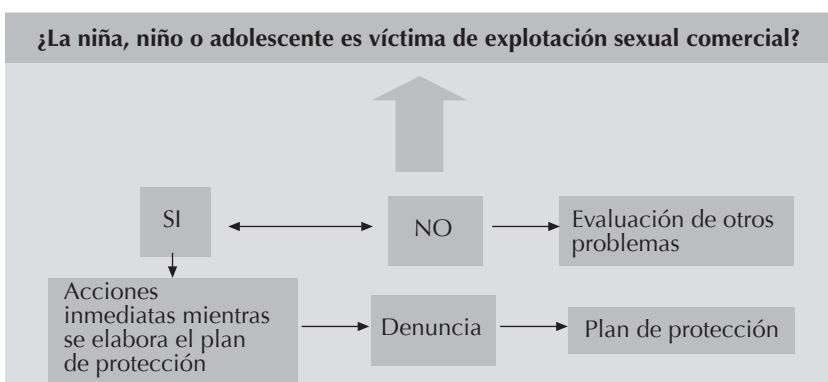
• Factores de vulnerabilidad

- Familias que experimentan exclusión social: pobreza extrema, trabajos informales, bajo nivel educativo, entre otras.
- Un miembro o más involucrado en el comercio sexual.
- Experiencias tempranas y prolongadas de abuso sexual intra o extrafamiliar, abandono y maltrato.



- Excluidos del sistema escolar.
- Son explotados laboralmente, deambulan o permanecen regularmente en la calle y lugares públicos.
- Familias con problemas de adicción a drogas o alcohol.
- Expulsados de sus ambientes familiares por razones de pobreza, violencia intrafamiliar o limitada capacidad de la familia para ofrecerles contención.

Estos indicadores deben ser analizados en forma integral porque en sí mismos no indican la existencia de explotación sexual comercial.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, todas las personas que tengan conocimiento de una violación a los derechos y garantías de una niña, niño o adolescente están en la obligación de realizar la denuncia ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña o Adolescente (Codeni) o en su defecto al Ministerio Público o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.

El deber de denunciar incumbe en especial a trabajadores de la salud, educadores, docentes, o profesionales de otra especialidad que desempeñen tareas de guarda o atención a niñas, niños o adolescentes. Las instancias receptoras de estas denuncias deberán adoptar las medidas correspondientes que les compete.

Las instituciones responsables de realizar la detección de casos de explotación sexual comercial son:



- Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia;
- centros de salud, hospitales;
- Defensoría de la Niñez y la Adolescencia;
- Dirección de Asistencia a Víctimas del Delito del Ministerio Público;
- Codenis;
- Secretaría de la Mujer a nivel central, departamental y municipal;
- Departamento de Familia de la Policía Nacional;
- organizaciones públicas y no gubernamentales que trabajan específicamente con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- Departamento de Psicología Forense del Poder Judicial.

Para realizar el proceso de detección pueden distinguirse varias rutas a seguir:

Ruta Nº 2

¿Quiénes?	¿Qué deben hacer?
<p>Las Instituciones que a partir de una identificación o sospecha, tienen la obligación legal o están capacitadas para realizar el proceso de detección.</p> <p>Hacia estas instancias está dirigido el manual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en sus rutinas, normas y procedimientos sistemáticos de detección y registro. • Denunciar la situación de la niña, niño o adolescente a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, Fiscalía Penal, o Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.
Ejemplos de quienes siguen esta ruta	
<ul style="list-style-type: none"> • Centros de Salud, Hospitales. • Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. CODENI, Secretaría de la Mujer a nivel central, departamental y municipal. Siempre que estas instancias cuenten con un equipo de profesionales capacitados para el efecto. • Policía Nacional • Organizaciones públicas y no gubernamentales que trabajan el problema de la violencia sexual y específicamente con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. 	



Ruta N° 3

¿Quiénes?	¿Cuándo?
Las/os funcionarias y funcionarios del, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional.	Identifican o sospechan que una niña, niño o adolescente es víctima de explotación sexual comercial.
¿Qué deben hacer?	
Denunciar el hecho a Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, o Fiscalía del área Penal, o Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se realicen los procedimientos; para la protección de la niña, niño o adolescente víctima y la persecución penal al agresor/a.	

Ruta N° 4

¿Quiénes?	¿Cuándo?
Funcionarias y funcionarios de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Hacia estas/os funcionarias/os también está dirigido el manual.	<ul style="list-style-type: none">Identifican o sospechan que una niña, niño o adolescente es víctima de explotación sexual comercial, a partir del contacto directo o bien, por referencia de terceros.
¿Qué deben hacer?	
II. Coordinar con organizaciones públicas o privadas para que realicen el proceso de detección y protección a las víctimas de ESC.	
III. Denunciar el hecho a la fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, del área penal, y /o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.	

Los procedimientos para la detección institucional incluyen mínimamente:

- recabar información y antecedentes disponibles en la institución antes de entrevistar a la niña, niño o adolescente. Por ejemplo: si el proceso se realiza en un centro de salud, valorar los motivos de otras consultas médicas, historia clínica, etc.;
- entrevistar a la niña, niño o adolescente para reunir toda la información que permita aclarar la situación;
- realizar el diagnóstico médico, social y psicológico;



- recabar información familiar mediante la entrevista a las personas adultas encargadas;
- valorar riesgos y determinar respuestas inmediatas para garantizar la protección;
- registrar la información y remitirla a: Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o Defensoría de la Niñez y la Adolescencia o Fiscalía Penal (cuando hay sospecha razonable de explotación sexual comercial u otro tipo de delitos);
- coordinar procedimientos de traslado de niñas, niños y adolescentes, incluye quiénes, cómo y dónde;
- gestionar mecanismos de referencia inmediata;
- articular procedimientos con instituciones estatales encargadas de ofrecer medidas administrativas de protección;
- realizar otros procedimientos indispensables de acuerdo con características del país o localidad y la dinámica de la explotación a la que la persona está siendo sometida.

La institución que realiza el proceso de detección requiere de:

- capacitación permanente del personal responsable de la detección de casos de explotación sexual comercial;
- capacitación para la realización de entrevistas con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual;
- contar con un sistema de registro unificado para la referencia y contrarreferencia de casos;
- coordinación con el Ministerio Público para determinar los procedimientos apropiados de la recolección de pruebas: dado que la explotación sexual comercial es un delito, deben seguirse lineamientos específicos para articular los servicios de atención con el aparato de justicia. En igual sentido, se pueden coordinar los procedimientos para presentar las denuncias de forma más ágil.

b. Eje II: intervención de primer orden

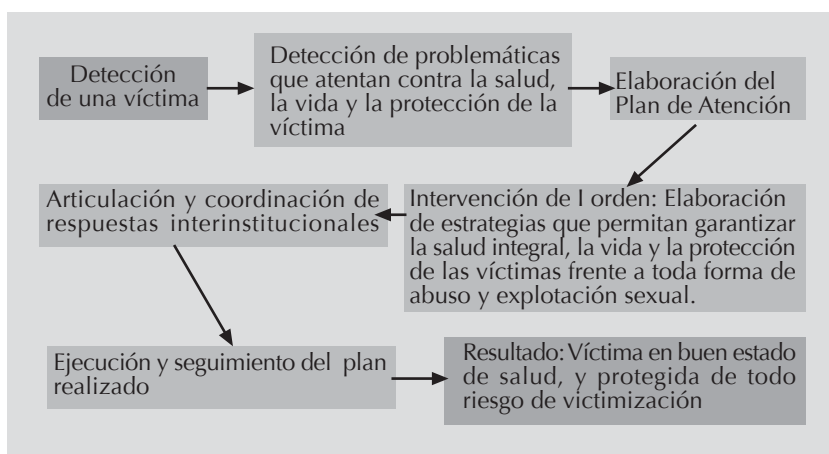
La intervención de primer orden constituye el proceso de articulación de servicios para garantizar la atención integral de las víctimas de explotación sexual comercial, en especial en lo relacionado con el derecho a la vida y la protección frente al comercio sexual. Se constituye en una **intervención de emergencia**, por lo que las ac-



ciones que se lleven a cabo para minimizar el riesgo de muerte y de victimización en las niñas, niños y adolescentes deben desarrollarse con inmediatez. La intervención debe realizarse en un periodo no mayor a las 8 semanas posteriores al momento de detección de la víctima.

En este sentido, es importante mencionar que el proceso de articulación de esfuerzos interinstitucionales debe desarrollarse de manera más intensa en este período, por cuanto es imprescindible la elaboración, ejecución y vigilancia conjunta del cumplimiento de los derechos humanos, específicamente aquellos relacionados con la salud, la vida y la protección de las víctimas.

Pese al criterio básico de integridad de todos los derechos humanos, es posible que sí se deban priorizar aquellas acciones que vayan dirigidas hacia la protección de la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, y su protección frente a cualquier riesgo de una nueva victimización.



Para garantizar dicha protección se vuelve indispensable que la institución estatal encargada del bienestar y la protección de las niñas, niños y adolescentes trabaje de forma conjunta con las diferentes instituciones estatales que deben apoyar durante el período de ejecución del plan de atención de intervención de primer orden. Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación (construcción y utilización de registros especializados para la referencia y la contrarreferencia de los casos detectados) que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones.



¿Cómo debe desarrollarse la coordinación interinstitucional?

Los agentes de intervención, al identificar durante el proceso de detección la existencia de alguna problemática que pone en riesgo el bienestar, la vida o la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, deben proceder de forma inmediata a elaborar las principales estrategias, que deberán implementarse con carácter de urgencia para minimizar el riesgo de victimización.

La elaboración de las estrategias incluye que los agentes de intervención (y no las víctimas) deberán coordinar de manera inmediata vía telefónica y escrita (*registro de referencia*) con la institución estatal, que por su responsabilidad legal deberá prestar servicios en la implementación de las estrategias definidas en el plan de atención.

En este sentido, el estudio de la situación específica, junto con la elaboración y posterior ejecución de las estrategias de intervención, deben llevarse a cabo en forma inmediata (dado el alto riesgo que atenta contra el bienestar, la vida o la seguridad de las niñas, niños y adolescentes y su familia), razón por la cual debe velarse porque éstas no abandonen la institución hasta que se hayan establecido las coordinaciones pertinentes y se pueda garantizar su protección.

La coordinación de las acciones con las diferentes instituciones debe implicar su compromiso y responsabilidad en el proceso de protección de las víctimas, por lo que durante todo el proceso de implementación del plan de atención deberá existir una comunicación formal constante (sistema de referencia y contrarreferencia) entre las instituciones con las cuales se coordina y la institución estatal encargada de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de identificar aquellas barreras o limitantes para su protección.

Del mismo modo, y de manera simultánea, debe mantenerse durante las posteriores ocho semanas a la implementación del plan de atención una comunicación constante y cercana con las víctimas, de manera que se pueda monitorear:

- que las estrategias de protección acordadas estén siendo implementadas;
- que las coordinaciones establecidas con las diferentes instancias realmente respondan a los requerimientos, necesidades y particularidades de las víctimas y sus familias;



- que las estrategias implementadas realmente favorezcan la protección de las víctimas y sus familias contra cualquier riesgo de victimización secundaria.

Entre las principales instituciones con las que se debe coordinar de manera inmediata la puesta en marcha de las estrategias de protección incorporadas dentro del plan de atención se encuentran:

Institución	Tipo de coordinación
Ministerio Público: Fiscalías de la Niñez y la Adolescencia y Fiscalías del área Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia a los clientes-explotadores, rufianes, intermediarios y proxenetas, o la denuncia de los lugares donde se presume se comete el delito. • Denuncia de los casos en donde se detecte la existencia de violencia sexual hacia la víctima u otras niñas, niños y adolescentes. • Diagnóstico victimológico. Recolección de pruebas o evidencias (diagnóstico médico)
Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Juzgados de Paz (Art. 70. Código de la Niñez y la Adolescencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Dictaminar sobre de trámites de asistencia alimenticia, guarda y/o abrigo de niñas, niños y adolescentes, patria potestad, impedimentos de salida del país, y otros que se requieran. • En casos de violencia doméstica asociada a la explotación sexual, para la aplicación de la Ley 1600 contra la Violencia Doméstica, ya sea a favor de la víctima o cualquier miembro de la familia.
Defensoría de la Niñez y la Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar medidas de protección necesarias. • Velar por el cumplimiento de todos los derechos. • Representar al niño, niña o adolescente en juicio • Recibir denuncias de trasgresión a los DDNNA. Y todas las establecidas en los Artículos 163 y 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
CODENIs	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de atención social a las víctimas protección, promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en forma gratuita. Acompañar a la víctima y su familia en el proceso de derivación a la institución judicial pertinente, aplicando lo establecido en el Art. 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia, referente a las medidas de protección y de apoyo.



Institución	Tipo de coordinación
Ministerio de Salud Pública - Instituto de Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, a los servicios de salud ofrecidos por los mismos. • Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes, a los programas específicos dirigidos hacia esta población.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> • Referir a la víctima o su familia a programas específicos relacionados al problema de la ESC.
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Por ejemplo: orden de restricción • Articular la intervención del mismo, cuando se requiera brindar auxilio o protección inmediata a niñas, niños y adolescentes (o a cualquier miembro de la familia), frente a cualquier riesgo de victimización secundaria.

Principales consideraciones para la elaboración del plan de atención de primer orden

En el marco de la intervención de primer orden se deben elaborar planes de atención específicos por componente de intervención a fin de tener mayor claridad para el cumplimiento de los objetivos.

Componente de intervención: derecho a la vida y a la salud	Componente de intervención: derecho a la protección contra toda forma de abuso y explotación sexual
<p>Componente de intervención: derecho a la vida y a la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan debe corresponder a un proceso riguroso de evaluación previo • Las estrategias que se emprendan para minimizar los riesgos deben corresponder a las problemáticas identificadas. • El Plan se debe elaborar en forma conjunta entre víctima, la familia de la víctima y agente de intervención que elabora el Plan de atención. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Plan debe responder a un proceso riguroso de evaluación previo. • Debe haberse contactado previamente a la familia de la víctima (familia nuclear o extensa). • Debe haberse evaluado mediante una entrevista a profundidad, la capacidad de contención de la familia a la cual pertenece la víctima, con el fin de identificar aquellos insumos que se le deben proveer a las mismas; para fortalecer el tejido familiar de contención.



- Por tratarse del ejercicio del derecho a la salud, las estrategias que se emprendan no pueden estar sujetas a condicionamientos o compromisos específicos por parte de los beneficiarios/as (o sus familias).
- Deben contemplarse las acciones específicas que se ejecutarán, para el seguimiento del acceso y asistencia de los beneficiarios/as a los servicios referidos.
- Las estrategias que se emprendan para minimizar los riesgos deben corresponder a las problemáticas identificadas.
- El Plan se debe elaborar en forma conjunta entre la niña, niño y adolescente víctima, la familia de la víctima y la/el agente de intervención del servicio que elabora el Plan de atención.
- Las estrategias que se elaboren deben ser creativas, en el sentido de que deben responder a las necesidades, condiciones y particularidades específicas de las víctimas y sus familias. (Se recomienda escuchar las estrategias propuestas por las víctimas, y partir de ellas para la construcción de las mismas).
- Por tratarse del ejercicio del derecho a la protección, las estrategias que se emprendan no pueden estar sujetas a condicionamientos o compromisos específicos por parte de los beneficiarios/as (o sus familias).
- No se puede negociar con la víctima o su familia el derecho a ser o no protegido.
- Deben contemplarse las acciones específicas que se ejecutarán para el monitoreo y seguimiento del acceso de los niños, niñas, adolescentes y sus familias a los servicios referidos.

Componente de intervención: ejercicio del derecho a la vida y el derecho a la salud

Si bien este componente de intervención tiene como objetivo fundamental garantizar el ejercicio de todos los derechos, las primeras acciones que se emprendan deben dirigirse a minimizar el riesgo de muerte en las víctimas.

Dentro de los principales riesgos para la salud y la integridad física de las niñas, niños y adolescentes que se han identificado, y que se deben tomar en consideración, aunque no de forma exclusiva, se pueden mencionar:



Problema detectado	Estrategias de acción
Sospecha de presencia de enfermedades de transmisión sexual	<ul style="list-style-type: none"> Realización de una prueba de laboratorio y un examen médico completo (Ginecología o Urología), que permita descartar la presencia de infecciones de transmisión sexual en la víctima. Acceso de la niña, niño y adolescente víctima a los tratamientos profilácticos, medicamentos y/o tratamientos de calidad, para el control o erradicación de la infección que presenta. Citas de control periódico (si así se requieren), en Ginecología o Urología, que permitan dar seguimiento al control de las infecciones de transmisión sexual.

NOTA: las adolescentes que se encuentren o no en estado de embarazo deben recibir información calificada sobre el uso adecuado de los métodos anticonceptivos para evitar el contagio de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados.

Problema detectado	Estrategias de acción
Sospecha de presencia de VIH-SIDA	<ul style="list-style-type: none"> Realización de una prueba de laboratorio, que permita descartar la presencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en el organismo. Previa autorización informada de la niña, niño o adolescente. Acceso de la niña, niño y adolescente víctima a los tratamientos profilácticos y para las infecciones que presenta. Informar tanto a las víctimas como al padre y/o madre, o a la persona responsable legalmente de la misma acerca de la situación detectada Poner en contacto tanto a las víctimas y sus familias, con una institución o programa especializado, para garantizar el cuidado de la niña, niño o adolescente²².

NOTA: los agentes de intervención del área de salud deben adecuar su intervención al "Protocolo de atención a personas en situación de violencia sexual" del Ministerio de Salud Pública, aprobado por el Consejo Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

²¹ OIT/IPEC (2003). Explotación sexual comercial: Documentos de trabajo. Reflexiones sobre programa de atención a víctimas. San José, Costa Rica.

²² Este documento fue elaborado por el Grupo Conductor del Consejo Nacional de Salud Reproductiva en el marco del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2005.



Problema detectado	Estrategias de acción
<p>Sospecha o evidencia de abuso de sustancias adictivas (drogas o alcohol)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las pruebas de laboratorio pertinentes para descartar o confirmar el uso o abuso de las sustancias²³. • Informar a la víctima y al padre y/o madre o a la persona responsable legalmente, acerca de la situación detectada. • Poner en contacto tanto a la niña, niño y adolescente y su familia, con una institución o programa especializado de manera que se garantice el acceso de los mismos a programas especializados para el tratamiento de las adicciones²⁴.

Nota: los problemas nombrados en el cuadro y las estrategias son sólo algunos ejemplos para orientar la intervención.

Problema detectado	Estrategias de acción
<p>Sospecha de discapacidad cognitiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una valoración neurológica especializada, que permita identificar la presencia o no de la discapacidad, así como el grado en que la misma se presenta. • Realizar una valoración psicoeducativa que permita identificar las fortalezas y áreas por potencializar en las víctimas. • Informar a la víctima de acuerdo a sus posibilidades, al padre y/ o madre o al responsable legal de la acerca de la situación detectada. • Referir a la víctima y su familia a Centros Educativos o Instituciones Especializadas, en la atención de diferentes problemáticas, con el fin de que se le brinde un servicio que responda a sus condiciones y se potencialicen así las capacidades y fortalezas encontradas²⁵.

²³ Estos análisis se realizan en la Secretaría Nacional Antidrogas (Senad), sito en avda. Dr. Fernando de la Mora c/ De la Victoria.

²⁴ Si se encontrara en el radio de la ciudad de Asunción, se pueden comunicar con el Departamento de Salud Mental o al Centro Nacional de Adicciones (al lado del hospital Lacimet).

²⁵ Para mayor información comunicarse al Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.



Problema detectado	Estrategias de acción
<p>Sospecha de problemas nutricionales asociados con la talla y el peso, anorexia, bulimia u otros trastornos alimenticios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contactar a la víctima con un especialista en el área de la nutrición, de manera que realice una evaluación especializada de las condiciones en las que se encuentra, garantizando el acceso rápido de la misma a un plan de intervención que garantice su cuidado. • Informar a la víctima, al padre y/o madre o al responsable legal de la misma, acerca de la situación detectada. • Poner en contacto a la niña, niño y adolescente y su familia, con una institución o programa especializado, de manera que se ponga en marcha un plan de acción, que debe seguirse para la recuperación emocional y física de la víctima.
<p>Sospecha de problemas de salud mental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la víctima, al padre y/o madre o al responsable legal de la misma, ante la sospecha de la existencia de problemas de salud mental. • Referir a centros y/o profesionales especializados para la realización del diagnóstico diferenciado y el tratamiento correspondiente, el cual debe ser informado a la víctima y su familia.

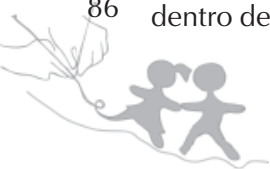
Nota: los problemas nombrados en el cuadro y las estrategias, son sólo algunos ejemplos para orientar la intervención.

Componente de intervención: ejercicio del derecho a la protección contra toda forma de abuso y explotación sexual comercial

Tiene como objetivo fundamental garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial contra toda forma de abuso y riesgo de victimización secundaria, ya sea por las mismas redes organizadas del comercio sexual o por nuevos agentes victimizadores.

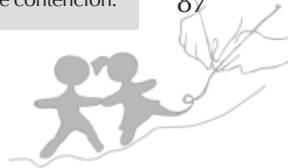
Debe tenerse presente en la elaboración del plan de atención que debe realizarse de forma conjunta con la víctima y en lo posible con su familia con el fin de asegurar la sostenibilidad y seguimiento de las acciones que se ejecuten.

Principales riesgos y estrategias de acción que deben contemplarse: a la hora de realizar y ejecutar un plan de atención enmarcado dentro de una intervención de primer orden, específicamente den-



tro del componente de protección de las víctimas contra toda forma de abuso y explotación sexual:

Problema detectado	Estrategias de acción
<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual. • Sospecha de explotación sexual comercial de otras niñas, niños y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar. • Riesgo de muerte relacionado con la explotación sexual comercial (ya sea por explotadores del comercio sexual, u otros actores: agentes relacionados con las redes de narcotráfico u otras formas de delincuencia, entre otros). • Sospecha o evidencia de abuso sexual intrafamiliar • Sospecha o evidencia de abuso sexual extrafamiliar. • Sospecha de abuso contra otras niñas, niños y adolescentes de la familia • Sospecha o evidencia de abuso por parte de la pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> • Articular la intervención con el sistema de justicia (denuncia en contra de los explotadores, proxenetas o intermediarios). • Articular la intervención con la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia o el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, o Juzgados de Paz, para la solicitud de medidas de protección urgente. • Dictar Medidas de Protección en consonancia con el artículo 34 de Código de la Niñez y la Adolescencia cuando se conoce la identidad del victimario y es miembro de la familia. • Elaborar, en lo posible, de forma conjunta con la familia, un plan de protección que garantice la seguridad de la niña, niño y adolescente. Incluye: las estrategias para coordinar o pedir auxilio policial (en caso de necesitarse), las estrategias comunales de detección y alarma que podrían implementarse dentro de la comunidad a la que pertenece la víctima, los principales números telefónicos a los cuales se puede pedir auxilio, y las estrategias familiares que deberán implementarse en todo momento (aún y cuando el victimario no tenga contacto con la víctima). • En caso de que no sea posible contactar a la familia de la víctima, debe recurrirse a medidas temporales, como familias acogedoras, albergues u hogares de abrigo. • Las intervenciones que se lleven a cabo con cada uno de los integrantes del núcleo familiar, deben estar coordinadas mediante sistemas de referencias y contrarreferencias, con las diferentes instancias gubernamentales o de la sociedad civil que prestan servicios especializados en diferentes problemáticas, y que en alguna medida pueden apoyar el fortalecimiento de las redes familiares de contención, en una estrategia de intervención articulada. • Realizar una evaluación psicosocial, de otras niñas, niños y adolescentes que componen el núcleo familiar, con el fin de identificar otras posibles víctimas, y garantizar la protección y recuperación de las . • En caso de que la familia de la víctima no pueda garantizar la protección y seguridad de la misma (por la pluralidad de problemáticas que pudiesen presentar), se puede ubicar temporalmente a la víctima en una alternativa especial de protección (albergue u otro), mientras se trabaja con la familia, para brindarle estrategias que permitan el fortalecimiento de las redes familiares de contención.



Problema detectado	Estrategias de acción
<ul style="list-style-type: none"> Sospecha de abuso contra la madre. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que se detecte un riesgo alto de feminicidio, se debe contactar de inmediato a las instituciones del Estado especializados en la materia, con el fin de evaluar la posibilidad de trasladar a la víctima y sus hijos e hijas, a un centro o alternativa de protección mientras se minimiza el riesgo de reincidencia de la violencia. Referir a la víctima a las instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de que le proporcionen a la víctima el asesoramiento requerido en temáticas como: prestación alimentaria, separación de hecho, divorcio, guarda crianza de los hijos e hijas, división de bienes, entre otros, así como los servicios requeridos por la misma para la recuperación emocional de las secuelas producidas por la victimización.

El plan de atención que se elabora para la intervención de primer orden deberá contener al menos la siguiente información:

- principales problemas que fueron identificados y el plan de atención propuesto para ellos;
- fecha en que se realizó la construcción del plan;
- fecha en que se inició la implementación del plan;
- institución que realizó el plan;
- instituciones con las cuales se articulan y coordinan cada una de las intervenciones (se deben incluir los nombres de los centros de salud públicos y privados y las organizaciones no gubernamentales con las cuales se coordina);
- fecha en que se realiza cada una de las referencias;
- persona a la cual se le hace llegar la referencia (se debe incluir el nombre de la persona física a la cual se realiza la referencia directa de la niña, niño o adolescente);
- institución encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- persona encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- fecha en la cual se monitorea cada una de las referencias establecidas;
- resultado obtenido del plan (incluye la condición específica de la víctima a la hora de realizar el monitoreo de la ejecución del plan);
- información acerca de la participación de la niña, niño o adolescente en el desarrollo del plan.

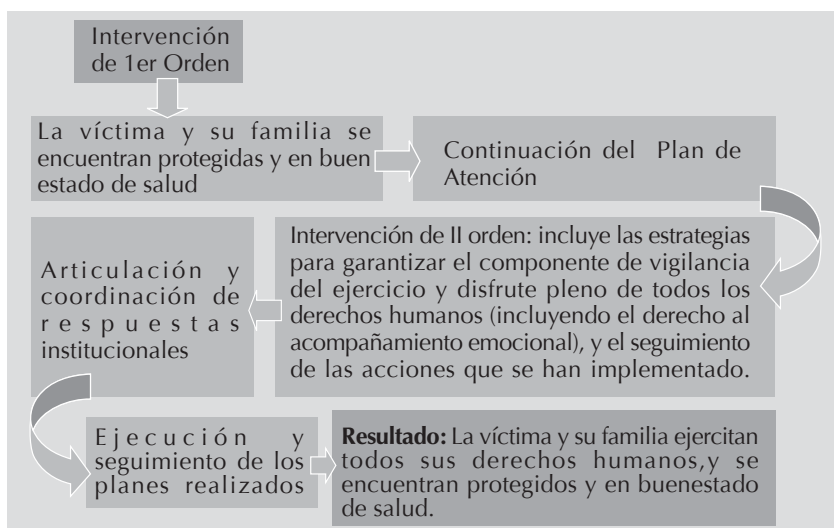


c. Eje III: intervención de segundo orden

La intervención de segundo orden se inicia cuando la víctima ha sido detectada y se la ha protegido de todo riesgo de victimización secundaria (sea de las redes organizadas del comercio sexual o de cualquier otro agente victimizador). Ello implica que la elaboración del plan de atención, específicamente en la intervención de primer orden, dentro del componente de atención a la salud y protección contra todo riesgo de abuso o explotación, ha sido ejecutado, revisado y corregido de manera que sea posible garantizar que la protección de la víctima es real.

Esta fase, iniciada solamente después de haber cumplido los objetivos de protección y seguridad correspondientes al primer orden, tratará de reducir el impacto del abuso y potenciar el cambio positivo en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes y sus familias. Se propone iniciarla a partir de que la niña, niño o adolescente se encuentre fuera de peligro.

La intervención de segundo orden incorpora dentro del plan de atención un acompañamiento emocional libre de mitos, estereotipos o culpa, de manera que se permita la creación de espacios de reflexión empática que posibiliten la resignificación de la experiencia de victimización vivida en una experiencia transformadora que incorpore, rescate y resalte el potencial de los períodos de crisis como una posibilidad de cambio positivo.



Para garantizar la ejecución del plan de atención (específicamente en la intervención de segundo orden) se vuelve indispensable que la institución estatal encargada del bienestar y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas trabaje de forma conjunta con las diferentes instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios especializados para las niñas, niños y adolescentes víctimas de diferentes problemáticas sociales.

La coordinación interinstitucional

La coordinación y articulación que se puede realizar desde el trabajo conjunto con las diferentes instituciones implica:

- asegurar el impacto positivo de los servicios brindados en la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en las personas;
- la utilización y maximización de los recursos suministrados en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y en el fortalecimiento de la capacidad de contención de las familias para asegurar el sostenimiento de la intervención.

La intervención de segundo orden debe incluir dentro del plan de atención aquellas estrategias dirigidas fundamentalmente a potenciar las redes familiares de contención, lo cual implica que el modelo de intervención debe apuntar hacia dos vertientes:

- cuando se detecte la familia de una víctima de explotación sexual comercial y ésta se encuentre fortalecida con una red solidaria de contención, las intervenciones deberán apuntar hacia la potencialización de los recursos internos existentes dentro de la familia mediante intervenciones de carácter asistencial. Por ejemplo, se deberá facilitar la obtención de subsidios, becas o estudios técnicos de formación profesional a aquellas familias cuyo factor debilitante sea primordialmente la limitación de los miembros adultos para la obtención de empleos, que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.

- Cuando se detecte una familia que se encuentra debilitada o deteriorada por la presencia de múltiples problemáticas que afectan las redes familiares de solidaridad (abuso sexual, violencia intrafamiliar, expulsión escolar, expulsión familiar, con-



sumo de drogas o alcohol, entre otros), las intervenciones deberán apuntar hacia la creación, desarrollo y fortalecimiento de las estructuras familiares de contención (redes solidarias).

Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones. Dentro de las principales instituciones estatales con las cuales se debe de coordinar la ejecución del plan se pueden mencionar:

Institución	Tipo de coordinación
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y Secretaría de la Mujer (Departamentos y municipios)	<ul style="list-style-type: none"> • Programas relacionadas con el acogimiento familiar y abrigo. • Programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia intrafamiliar. • Programas específicos para la atención de mujeres adultas víctimas de violencia intrafamiliar.



Institución	Tipo de coordinación
	<ul style="list-style-type: none"> • Alternativas de protección dirigidas a mujeres adultas y sus hijos e hijas en riesgo de muerte (en caso de que el riesgo se presente de nuevo). • Programas dirigidos a víctimas de ESC.
Ministerio de Educación y Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Supervisión Educativa (Coordinación Departamental, Supervisiones, Directores de instituciones educativas)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, a los servicios de salud ofrecidos por los mismos. • Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los programas específicos dirigidos a este sector. • Articulación para el acceso de las niñas, niños a los servicios que ofrece los CEBINFAS
Secretaría de Acción Social	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación para el acceso a los programas y subsidios, destinados para la educación de las niñas, niños y adolescentes. • Articulación para el acceso a los programas y subsidios, destinados a personas que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP	<ul style="list-style-type: none"> • Programas específicos para la educación técnica, dirigidos fundamentalmente a las personas adultas del grupo familiar (madre y hermanos o hermanas), o a las niñas, niños y adolescentes cuando éstas ya han concluido la educación básica.
Ministerio de Justicia y Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de detectarse adolescentes que se encuentren desempeñando trabajos remunerados, se debe coordinar con la institución en cuestión para asegurar el cumplimiento y seguimiento de la normativa y legislación referente al trabajo que pueden desempeñar los mismos.
Vice Ministerio de la Juventud	<ul style="list-style-type: none"> • Articular la intervención con los distintos programas que desarrolla la institución en la zona, y que son dirigidos fundamentalmente hacia la creación de espacios alternativos en materia lúdica, deportiva y cultural.

Finalmente, debe mantenerse durante todo el proceso de intervención una comunicación constante y estrecha con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, de manera que se pueda monitorear:



Componente de intervención: vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos

Tiene como objetivo fundamental garantizar a las víctimas el pleno disfrute de los derechos humanos que les han sido violentados o negados a través de todo el proceso de victimización. Debe tenerse presente a la hora de la elaboración del plan de atención que debe realizarse de forma conjunta con la víctima y su familia, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado o desde la sociedad civil.

Es importante mencionar que se debe garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, y para efectos de la presente guía, se desarrollarán específicamente algunas de las acciones que Porras y Slooten²⁶ señalan como imprescindibles para garantizar el acceso y disfrute de los derechos humanos.

Derecho	Estrategias
Salud	<ul style="list-style-type: none">• Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, sean constantemente informadas acerca de su condición de salud, los principales cuidados y dietas que deban implementar para mejorar sus condiciones de salud integral en un lenguaje que sea de fácil comprensión para las mismas.• Monitorear que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente a las citas de revisión y control médico.• Monitorear que las niñas, niños y adolescentes y sus familias tengan acceso a medicamentos de calidad, si así lo requieren.• Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso e información sobre los principales métodos de anticoncepción seguros (incluyendo la anticoncepción de emergencia). La información debe ser actualizada, de manera que se pueda ejercer el Derecho a Decidir de una manera informada.• Monitorear que las personas que poseen algún tipo de discapacidad, o enfermedad crónica o terminal (sea la víctima u otra persona del núcleo familiar), asistan a los controles médicos si así lo requieren, y reciban el tratamiento necesario.• Monitorear de manera constante que las mujeres adolescentes en estado de embarazo asistan periódicamente a control prenatal.• Monitorear la asistencia de los hijos e hijas de las víctimas (si los tienen), a las citas de vacunación, pediatría y niño/a sano.

²⁶ OIT/IPEC (2003). **Explotación sexual comercial: documentos de trabajo. Reflexiones sobre programa de atención a víctimas.** San José, Costa Rica.





	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, tengan acceso a un acompañamiento emocional o terapéutico, que permita la resignificación de la experiencia traumática vivida y la consiguiente elaboración de un proyecto de vida futuro a corto, mediano y largo plazo. • Monitorear que las víctimas asistan periódicamente a controles odontológicos. • Monitorear y dar seguimiento a los programas para el tratamiento de las adicciones (alcohol o drogas), en aquellos casos en que se haya referido a una niña, niño y adolescente. <p>Monitorear que los servicios de atención de la salud brinden una asistencia calificada, respetuosa, da acuerdo a las necesidades de las víctimas y su familia.</p>
--	---

Derecho	Estrategias
Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, tengan acceso a programas psicopedagógicos que permitan evaluar las fortalezas y áreas por mejorar. • Investigar cuáles opciones y recursos de reinserción escolar, están disponibles en los Centros Educativos locales al cual corresponde la víctima. • Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los materiales didácticos y educativos que les servirán de apoyo durante todo el proceso educativo. • Monitorear que los procesos de aprendizaje se brinden de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de las niñas, niños y adolescentes (edad, idioma, adecuaciones curriculares en caso de necesitarse etc.). • Monitorear constantemente que las niñas, niños y adolescentes asisten regularmente al sistema educativo y no han sido nuevamente expulsados de él. • En el caso de que se produzca una nueva expulsión, las víctimas vuelvan a ser insertadas en el sistema educativo. • Monitorear la participación y el compromiso de los miembros del núcleo familiar, en el proceso de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes. • Monitorear en los casos que así lo requieran, que las niñas, niños y adolescentes cuenten con el apoyo individual y los insumos extra curriculares, que les ayuden a permanecer insertos en el sistema educativo. • Monitorear que los programas curriculares que se diseñan para la inserción de niños, niñas y personas adolescentes en el sistema educativo, respondan a las condiciones y particularidades específicas (edad, idioma, discapacidades y otras) de los mismos, y que se brinde en marco de respeto.

Derecho	Estrategias
No discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear que los servicios institucionales que se brindan en respuesta a las diferentes necesidades de las víctimas y sus familias, se realicen en un espacio de respeto y libre de discriminación (sea esta por razones de género, edad, prácticas sexuales, etnia, status migratorio, idioma, religión, estrato socioeconómico, condición de salud, etc.). • Monitorear que todas las niñas, niños y adolescentes y sus familias sin distinción alguna, tengan igual acceso a todos los servicios y beneficios otorgados por las distintas instituciones. • Monitorear que la respuesta ofrecida por las diferentes instituciones, responda realmente a las necesidades y condiciones específicas de las víctimas. • Debe monitorearse la respuesta específica que brinda cada institución y la manera como la misma se lleva a cabo (en cada caso en particular), mediante un trabajo conjunto y coordinado entre las distintas instituciones con las que se coordina el plan de acción, las víctimas y la institución encargada de velar y monitorear la ejecución del mismo con el fin de identificar tempranamente cualquier evidencia o signo de discriminación a la niña, niño o adolescente víctima o su familia. • En caso de detectarse prácticas discriminatorias en los servicios dirigidos hacia las niñas, niños y adolescentes víctimas, o en las diversas respuestas institucionales, se deberá proceder a interponer la denuncia ante la instancia específica de la institución detectada.

Derecho	Estrategias
Esparcimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear que la institución (hogar-albergue u otro) desarrolle o coordine (con otras instancias), periódicamente, actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes y que las mismas promuevan y fortalezcan las capacidades, lúdicas, artísticas, culturales y deportivas de los mismos. • Monitorear que las actividades que se desarrollen respondan a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes, y que las mismas se implementen considerando el sexo, la edad y las condiciones particulares de las mismas. • Monitorear el acceso, y la participación real de las víctimas en las actividades programadas, con el fin de garantizar el derecho a la recreación. • Diseñar estrategias creativas de convocatoria, que motiven la participación de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las actividades programadas.



El derecho a ser atendido en su salud mental

Si bien es cierto que la contención y el acompañamiento emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual (o en riesgo de estarlo) debe estar presente a lo largo de toda la intervención que se realice, es importante recalcar que el ejercicio de este derecho debe intensificarse aún más en la intervención de segundo orden con el fin de que las víctimas puedan resignificar la experiencia de victimización vivida y crear proyectos de vida que les garanticen una mejor calidad de vida.

Derecho	Estrategias
<p>Derecho a ser atendido/o en su salud mental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear que las niñas, niños y adolescentes reciban un acompañamiento y contención emocional, durante todo el proceso de la intervención (específicamente durante el proceso de denuncia de los victimarios y el periodo posterior a él). • Monitorear que la atención psicológica y social que se provea a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sirva para reducir las secuelas de la victimización y posibilitar la resignificación de la experiencia vivida. • Monitorear que las/ los agentes de intervención que brinden la asistencia psicológica y social, tengan formación especializada para trabajar con víctimas de violencia sexual y realicen la intervención en un marco de respeto, libre de mitos, estereotipos, prejuicios y discriminación.

Para garantizar el impacto positivo de las estrategias de intervención y atención llevadas a cabo para el ejercicio de los derechos humanos, y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, se deben establecer evaluaciones continuas de cada una de las acciones o estrategias que se han ejecutado en el modelo de atención elaborado para cada una de las víctimas.

El *plan de atención* que se elabora para la intervención de segundo orden deberá contener aquellas estrategias dirigidas a garantizar el componente de vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos en las víctimas:

- el plan debe corresponder a un proceso riguroso de evaluación previo;
- debe haberse contactado previamente a la familia de la víctima (familia nuclear o extensa);



- debe haberse evaluado mediante una entrevista a profundidad la capacidad de contención y solidaridad de la familia a la cual pertenece la víctima, con el fin de identificar aquellos insumos que se le debe proveer a las mismas para fortalecer el tejido familiar de contención;
- el plan de atención de segundo orden debe empezar a implementarse una vez que se haya garantizado la protección, la salud y seguridad de la niña, niño o adolescente y su familia;
- el plan se debe elaborar en forma conjunta entre la niña, niño y adolescente víctima, la familia de la víctima y el agente de intervención que elabora el plan de atención;
- las estrategias que se elaboren deben ser creativas, en este sentido deben responder a las necesidades, condiciones y particularidades específicas de las víctimas y sus familias (se recomienda escuchar las estrategias propuestas por las víctimas, y partir de ellas para su construcción);
- por tratarse del ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, las acciones que se emprendan no pueden estar sujetas a condicionamientos o compromisos específicos de las víctimas;
- los insumos específicos que se brinden a las personas adultas miembros de la familia de la víctima deben estar sujetos a compromisos específicos por parte de los beneficiarios. En este sentido, deben ir dirigidos al fortalecimiento del tejido familiar de contención;
- deben contemplarse las acciones específicas que se ejecutarán para el monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los servicios suministrados.

d. Eje IV o seguimiento

Este eje tiene como objetivo valorar la efectividad de las acciones desarrolladas en los ejes anteriores.

El proceso se lleva a cabo por medio de dos tipos de actividades principales:



1. monitoreo de las intervenciones de los agentes de intervención de los servicios de atención a víctimas de explotación sexual comercial;
2. monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos.

En el punto 1 se incluyen como medios de verificación, por ejemplo, la revisión de expedientes de atención de casos (los cuales indican claramente los procedimientos y los resultados de las estrategias de intervención, de acuerdo con las metas y objetivos del plan de atención), informes de las supervisiones de casos en torno a intervenciones específicas (las cuales pueden ser seleccionadas al azar) y los estudios para verificar la calidad de los servicios (referencia y contrarreferencia).

En el monitoreo de las intervenciones de los agentes se debe tener en cuenta:

- Identificación de los canales más efectivos de coordinación, con cada una de las instituciones del Estado o de la sociedad civil con las cuales se ha coordinado.
- Tiempo de respuesta institucional, para brindar la atención que las niñas, niños, adolescentes y sus familias requieren.
- Identificación de las barreras y limitantes institucionales que han surgido durante la implementación de los planes elaborados y las estrategias implementadas para minimizar dichas barreras.
- Evaluación del impacto que ha tenido en las víctimas y sus familias cada una de las respuestas institucionales que han recibido.
- Evaluación de los procedimientos llevados a cabo.
- Evaluación de la calidad de las intervenciones realizadas

En el punto 2 este monitoreo puede lograrse a través de: visitas domiciliarias de seguimiento, entrevistas con niñas, niños y adolescentes, con docentes y directivos, revisión de expedientes académicos para monitorear asistencia y rendimiento escolar, y entrevistas con personal de salud para verificar el acceso y la apropiada atención médica, entre otros.



En el monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos se debe tener en cuenta:

- Evaluación del impacto real que han tenido cada una de las estrategias escogidas, sobre el problema atendido.
- Evaluación de la protección real que tienen las niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.
- Impacto de las intervenciones con las familias, la potencialización de las redes familiares de contención y solidaridad.
- Monitoreo constante del ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas.

A manera de conclusión solo podemos agregar que quienes realicen atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, e enfrentan a varios retos, entre los cuales podemos destacar:

- incorporar en todas las intervenciones el enfoque de derechos y de género;
- la necesidad de revisar nuestros paradigmas en torno a la concepción de niña, niño y adolescente como sujetos sociales de derechos y no como receptores de nuestros favores o concesiones;
- la necesidad de revisar nuestros mitos y prejuicios en torno a la sexualidad, la violencia por razones de género, la violencia sexual y la explotación sexual comercial;
- la necesidad de realizar las intervenciones desde una perspectiva de trabajo en redes;
- el cuidado de la salud mental de los agentes de intervención de forma a prevenir el desgaste físico y emocional al cual se exponen al trabajar con este tipo de problemas.



Manual de atención integral
para la niñez y adolescencia afectada por el comercio
sexual. Un abordaje desde la perspectiva de derechos





1. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención

Intervención de 1º Orden.

Componente de ejercicio del derecho a la vida y a la salud de la víctima

Fecha de elaboración del Plan de Atención: ____/____/____

Número de expediente: _____

Mecanismo y fecha de Detección: _____

Riesgo		Plan inmediato	Plan de referencias		
		Procedimientos realizados	Institución con la que se coordina la intervención	Fecha de referencia	Nombre de Persona que recibe la referencia
	Riesgo de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual. ()				
	Riesgo de muerte relacionado con la explotación sexual comercial. ()				
	Sospecha de explotación sexual comercial de otras niñas, niños y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar. ()				
	Sospecha de abuso sexual intrafamiliar. ()				
	Sospecha de abuso sexual extrafamiliar. ()				
	Sospecha de otras formas de maltrato ()				
	Sospecha de abuso contra otras niñas, niños o adolescentes de la familia. ()				
	Sospecha de abuso contra la madre.()				
	Sospecha o evidencia de abuso por parte de la pareja. ()				
	Carencia de documentos. ()				
	Cualquier otro riesgo. ()				
Monitoreo para el plan inmediato del riesgo detectado					
Fecha prevista en el plan	Fecha en que se monitorea	Mecanismo de monitoreo	Nombre de Persona con quien se coordina	Observaciones	Pendiente

Notas:



Información adicional que debe incluirse en el plan

- Institución que elaboró el plan de atención _____
- ¿Participó la niña, niño o adolescente en la construcción del plan? SÍ (. . . .) NO (. . . .)
- Institución encargada de ejecutar y monitorear el plan inmediato _____
- Persona encargada de ejecutar y monitorear el plan inmediato _____

Notas:



2. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención

Intervención de 1º Orden.

Componente de ejercicio del derecho a la vida y a la salud de la víctima

Fecha de elaboración del Plan de Atención: ____/____/____

Número de expediente: _____

Mecanismo y fecha de Detección: _____

Riesgo	Plan inmediato	Plan de referencias			
	Procedimientos realizados	Institución con la que se coordina la intervención	Fecha de referencia	Nombre de Persona que recibe la referencia	
Derecho a la salud. ()					
Derecho a la educación. ()					
Derecho a la no discriminación. ()					
Derecho al esparcimiento. ()					
Derecho a la ser atendidos en la salud mental ()					
Monitoreo para el plan inmediato del ejercicio de derechos					
Fecha prevista en el plan	Fecha en que se monitorea	Mecanismo de monitoreo	Nombre de Persona con quien se coordina	Observaciones	Pendiente

Notas:

Información adicional que debe incluirse en el plan

- Institución que elaboró el plan de atención _____
- ¿Participó la niña, niño o adolescente en la construcción del plan? SÍ (. . . .) NO (. . . .)
- Institución encargada de ejecutar y monitorear el plan inmediato _____
- Persona encargada de ejecutar y monitorear el plan inmediato _____

Notas:



3. Matriz para la elaboración y seguimiento del plan de atención

Intervención de segundo orden

Componente de vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos

Número de expediente:

Riesgo	Plan inmediato	Plan de referencias			
	Procedimientos realizados	Institución con la que se coordina la intervención	Fecha de referencia	Nombre de Persona que recibe la referencia	
Riesgo de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual. ()					
Riesgo de muerte relacionado con la explotación sexual comercial. ()					
Sospecha de explotación sexual comercial de otras niñas, niños y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar ()					
Sospecha de abuso sexual intrafamiliar. ()					
Sospecha de abuso sexual extrafamiliar. ()					
Sospecha de otras formas de maltrato ()					
Sospecha de abuso contra otras niñas, niños o adolescentes de la familia. ()					
Sospecha de abuso contra la madre. ()					
Sospecha o evidencia de abuso por parte de la pareja. ()					
Carencia de documentos. ()					
Cualquier otro riesgo. ()					
Monitoreo para el plan inmediato del riesgo detectado					
Fecha prevista en el plan	Fecha en que se monitorea	Mecanismo de monitoreo	Nombre de Persona con quien se coordina	Observaciones	Pendiente



4. Tabla de codificación de los procedimientos utilizados en el plan de atención y tabla de codificación para las instituciones con las cuales se coordina su seguimiento

Riesgo		Plan inmediato		Plan de referencias	
		Procedimientos realizados	Institución con la que se coordina la intervención	Fecha de referencia	Nombre de Persona que recibe la referencia
Sospecha o evidencia de embarazo					
Sospecha de ITS					
Sospecha o evidencia de abuso de sustancias o alcohol					
Sospecha de discapacidad cognitiva					
Sospecha de problemas nutricionales					
Riesgo de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual					
Riesgo de muerte relacionado con la explotación sexual comercial					
Sospecha de explotación sexual comercial contra otras niñas niños o adolescentes de la misma familia					
Sospecha o evidencia de abuso sexual intra y extrafamiliar					
Sospecha o evidencia de otros tipos de maltrato					
Sospecha de maltrato contra otras niñas, niños y adolescentes de la familia					
Sospecha de abuso contra la madre					
Carencia de documentos Otro					
Monitoreo para el plan inmediato del riesgo detectado					
Fecha prevista en el plan	Fecha en que se monitorea	Mecanismo de monitoreo	Nombre de Persona con quien se coordina	Observaciones	Pendiente



5. Artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia

LEY N° 1.160/97 - CÓDIGO PENAL DEL PARAGUAY

LIBRO SEGUNDO. PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO IV. HECHOS PUNIBLES CONTRA LA LIBERTAD

Amenaza

Artículo 122. Amenaza.

1. El que amenazara a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2. En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 2 (La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de ésta o de terceros requiera una persecución de oficio).

CAPÍTULO V. HECHOS PUNIBLES CONTRA LA AUTONOMIA SEXUAL

Coacción sexual

Artículo 128. Coacción sexual.

1. El que mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de 2 a 12 años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de 3 a 15 años.

2. La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes.

3. A los efectos de esta ley se entenderán como: 1. actos sexuales: sólo aquellos que, respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes; 2. actos sexuales realizados ante otro: sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos.

Trata de personas

Artículo 129. Trata de personas.

1. El que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 6 años.

2. Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 y 91.

Abuso sexual en personas indefensas

Artículo 130. Abuso sexual en personas indefensas.



1. El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconciencia o que, por cualquier otra razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años. Será castigada también la tentativa.

2. Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta 10 años.

3. La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa.

Abuso sexual en personas internadas

Artículo 131. Abuso sexual en personas internadas.

El que en el interior de: 1. una penitenciaría o una institución para la ejecución de medidas; 2. una institución de educación; o 3. un área cerrada de un hospital realizara actos sexuales con internados bajo su vigilancia o asesoramiento, o hiciera realizar a la víctima tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa.

Actos exhibicionistas

Artículo 132. Actos exhibicionistas.

El que realizara actos exhibicionistas que produjeran una perturbación considerable o inquietaren en modo relevante a otra persona, será castigado con pena de multa. Se podrá prescindir de la ejecución de la pena cuando el autor se sometiera a un tratamiento idóneo. Será aplicable, en lo pertinente, el artículo 49.

Acoso sexual

Artículo 133. Acoso sexual.

1. El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 años.

2. En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.

3. La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

CAPÍTULO VI. HECHOS PUNIBLES CONTRA MENORES

Maltrato de menores

Artículo 134. Maltrato de menores.

El encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de 16 años que sometiera a éste a dolores síquicos considerables, le maltratará grave y repetidamente o le lesionara en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 años o con multa, salvo que el hecho sea punible con arreglo al artículo 112.

Abuso sexual

Artículo 135. Abuso sexual en niños.

1. El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa. Con la



misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2. En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta 5 años cuando el autor: 1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave; 2. haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o 3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

3. Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta 6 años.

4. En los casos señalados en el inciso 1, la pena privativa de libertad será de 2 a 10 años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima.

5. Será castigado con pena de multa el que: 1. realizara delante de un niño actos exhibicionistas aptos para perturbarle; o 2. con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3, se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo.

6. Cuando el autor sea menor de 18 años, se podrá prescindir de la pena.

7. En los casos de los incisos 1 y 5 se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.

8. Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de 14 años.

Abuso sexual en personal bajo tutela

Artículo 136. Abuso sexual en personas bajo tutela.

1. El que realizara actos sexuales con una persona: 1. no menor de 14 ni mayor de 16 años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; 2. no menor de 16 años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; 3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o 4. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2. El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3, para estimularlo sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta 180 días-multa.

Estupro

Artículo 137. Estupro.

1. El hombre que persuadiera a una mujer de 14 a 16 años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa.

2. Cuando el autor sea menor de 18 años se podrá prescindir de la pena.

Actos homosexuales con menores

Artículo 138. Actos homosexuales con menores.



El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, menor de 16 años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 años o con multa.

Proxenetismo

Artículo 139. Proxenetismo.

1. El que indujera a la prostitución a una persona: 1. menor de 18 años; 2. entre 18 años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o 3. entre 18 años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o multa.

2. Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta 6 años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

3. Cuando la víctima sea menor de 14 años, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta 8 años

Rufianería

Artículo 140. Rufianería.

El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años.

Privación de libertad

Artículo 124. Privación de libertad.

1. El que privara a otro de su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa.

2. Cuando el autor: 1. produjera una privación de libertad por más de una semana; 2. abusara considerablemente de su función pública; 3. se aprovechara de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años. Será castigada también la tentativa.

3. Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 8 años.

Secuestro

Artículo 126. Secuestro.

1. El que con el fin de obtener para sí o para un tercero un rescate u otra ventaja indebida, privara a una persona de su libertad, será castigado con pena privativa de libertad.

2. El que con el fin de obtener para sí o para un tercero un rescate u otra ventaja indebida, y con intención de causar la angustia de la víctima o la de terceros, privara de su libertad a una persona, o utilizara para el mismo fin tal situación creada por otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 10 años.

3. Cuando el autor, renunciando a la ventaja pretendida, pusiera en libertad a la víctima en su ámbito de vida, la pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67. Si la víctima hubiera regresado a su ámbito de vida por otras razones, será suficiente para aplicar la atenuación indicada, que el autor haya tratado de hacerlo voluntaria y seriamente.



Toma de rehenes

Artículo 127. Toma de rehenes.

1. Será castigado con pena privativa de libertad de 2 a 12 años el que: 1. privando de su libertad a una persona la retuviera para coaccionar a un tercero a hacer a no hacer o a tolerar lo que no quiera, amenazando a la víctima de su privación de la libertad por más de una semana; 2. utilizara para este fin tal situación creada por otro.

2. En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el art. 26, inciso 3.

6. Ley Nº 1.600 contra la Violencia Doméstica

Artículo 1. Alcance y bienes protegidos.

Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltrato físicos, síquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende por el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer parientes o quienes tengan conocimientos del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuara ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al juez de Paz en forma inmediata.

Artículo 2. Medidas de protección urgentes.

Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima:

- a) ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar;*
- b) prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;*
- c) en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso al igual que los muebles de uso indispensable;*
- d) disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos;*
- e) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y*
- f) cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.*



En todos los casos, las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o de petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o por haber terminado el procedimiento.

Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes de caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 3. Asistencia complementaria a las víctimas.

Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una atención urgente y personalizada por parte de las instituciones de salud pública y de la Policía Nacional. En tal sentido, se establecerá lo siguiente:

Las instituciones de salud pública deben:

- a) atender con urgencia a la persona lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas si fuese necesario; y*
- b) entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las 24 horas.*

La Policía Nacional debe:

- a) auxiliar a la víctima que se encuentre en peligro, aun cuando se encuentre dentro de su domicilio, siempre que ésta, sus parientes o quienes tengan conocimiento lo requieran;*
- b) aprehender al denunciado en caso de encontrarlo en flagrante comisión de hechos punibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Procesal Penal;*
- c) remitir copia del acta al Juzgado de Paz competente dentro de las 24 horas; y*
- d) cumplir las medidas de protección dispuestas por el juez de Paz cuya ejecución estuviere a su cargo.*

Artículo 5. De la resolución.

Diligenciadas las pruebas mencionadas en el artículo 4, el juez de Paz dictará resolución pudiendo ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. Para los primeros casos deberá establecer el tiempo de duración de las mismas. La resolución será leída a las partes en la misma audiencia.

En caso necesario, la resolución incluirá la adopción de medidas permanentes orientadas a proteger al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros, pudiendo disponer la asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico

Artículo 6. De la apelación.

El recurso de apelación se interpondrá de modo fundado, dentro de los 2 días posteriores a la audiencia, ante el juez de Paz, quien remitirá los autos sin más trámite al juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponda.



El recurso será concedido sin efecto suspensivo cuando se haga lugar a la acción.

Artículo 7. Resolución.

El juez en lo Civil y Comercial dará traslado por 2 días a la otra parte y dictará resolución dentro del plazo de 3 días, la que causará ejecutoria.

Artículo 8. Procedimientos supletorios.

El Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente siempre que no se prive de eficacia, celeridad y economía procesal a las actuaciones establecidas en esta ley.

Artículo 9. Obligaciones del Estado.

Corresponderá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la presente ley, para lo cual deberá:

- a) intervenir en las políticas públicas para la prevención de la violencia doméstica;*
- b) coordinar acciones conjuntas de los servicios de salud, Policía Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, así como de los organismos especializados intergubernamentales y no gubernamentales, para brindar adecuada atención, preventiva y de apoyo, a las mujeres y otros miembros del grupo familiar víctimas de violencia doméstica;*
- c) divulgar y promocionar el conocimiento de esta ley; y*
- d) llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los Juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro.*

Artículo 10. *El procedimiento especial de protección establecido en la presente ley se llevará a cabo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal.*



7. Ley Nº 2.861 “Que reprime el comercio y la difusión comercial y no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces”

Artículo 1. Utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía.

El que por cualquier medio produjese o reprodujese un material conteniendo la imagen de una persona menor de 18 años de edad en acciones eróticas o actos sexuales que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos, será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 10 años.

Artículo 2. Difusión o comercialización de pornografía infantil.

El que distribuyese, importase, exportase, ofertase, canjease, exhibiese, difundiese, promocionase o financiase la producción o reproducción de la imagen de que trata el artículo 1, será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 8 años.

Artículo 3. Exhibición de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales.

El que participare en la organización, financiación o promoción de espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de 18 años de edad en acciones eróticas de contenido sexual, será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 10 años.

Artículo 4. Agravantes.

La pena privativa de libertad establecida en los artículos anteriores será aumentada hasta 15 años cuando: 1) la víctima fuere menor de 15 años de edad; o 2) el autor: I. tuviere la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo; II. operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente; o hubiere procedido respecto del niño o adolescente con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie.

Artículo 5. Pena complementaria y comiso especial.

Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en los artículos anteriores, se aplicará lo dispuesto en los artículos del Código Penal referentes a la pena patrimonial y el comiso especial extensivo.

Artículo 6. Consumo y posesión de pornografía infantil.

1) El que adquiriese o a cualquier otro título poseyese la imagen con las características descritas en el artículo primero de la presente ley, será castigado con pena privativa de libertad de 6 meses a 4 años.

2) Con la misma pena será castigado el que asistiese al espectáculo descrito en el artículo 3 de la presente ley, salvo cuando por las circunstancias del caso no haya podido prever la realización de lo descrito en dicho artículo y que habiéndose percatado de ello, inmediatamente se hubiese retirado del lugar y denunciado el hecho.



Artículo 7. Obligación especial de denunciar. Persecución y ejecución penal.

Toda persona que presencie la realización de los hechos punibles descritos en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, está obligada a: 1. denunciar sin demora a la Policía o al Ministerio Público; 2. aportar, en caso que posea, los datos para la ubicación, incautación y eventualmente la destrucción de la imagen, así como para la individualización, aprehensión y sanción del o los autores. El que incumpliese estas obligaciones será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa, salvo que razonablemente arriesgue su propia persecución penal. Quienes detenten la patria potestad, o soporten un deber legal de guarda o tutela respecto del niño o adolescente directamente afectado por el hecho, no podrán invocar la exoneración prevista en el Código Procesal Penal para quienes arriesguen la propia persecución penal o de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni la exención de pena prevista en el Código Penal.

Artículo 8. Prohibición de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva y de libertad condicional.

Los procesados por la comisión de hechos punibles descritos en esta ley no podrán ser beneficiados con medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva. Los condenados por la comisión de hechos punibles descritos en esta ley no podrán ser beneficiados con el régimen de libertad condicional.

Artículo 9. Protección de derechos y garantías durante la persecución penal.

En la investigación y persecución de los hechos contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente ley se observarán las siguientes disposiciones de protección de los derechos y garantías del imputado y del interés superior del niño, niña y adolescente:

1. las imágenes que estén en poder del Ministerio Público no serán entregadas a las partes ni exhibidas a terceros;
2. se labrará un acta del contenido de las imágenes, la cual quedará a disposición de las partes y tendrá siempre carácter reservado;
3. el imputado podrá estar presente en el momento de labrarse el acta. Si no hubiese comparecido al acto por sí o por intermedio de su defensor, podrá solicitar al juez de Garantías que las imágenes le sean exhibidas en audiencia reservada a las partes. Sus observaciones se harán constar en actas;
4. las imágenes no serán reproducidas, salvo cuando el Juzgado disponga lo contrario, mediante resolución que solo podrá fundarse en la conservación del medio de prueba. La parte que solicitó la medida podrá recurrir la resolución que la rechace. El Ministerio Público y la víctima podrán recurrir la Resolución que la otorgue;
5. las personas que accediesen a las imágenes en razón a su función pública o actividad profesional, de acuerdo a las disposiciones de este artículo o de otras leyes, son personalmente responsables de evitar que su contenido sea total o parcialmente reproducido, difundido o divulgado.

Artículo 10. Violación de derechos con motivo del proceso.

El que incumpliese las disposiciones del artículo anterior, será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 10 años.



8. Protocolo de atención a personas en situación de violencia sexual de la Dirección General de Programas de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social²⁷

INTRODUCCIÓN

La violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, es una flagrante violación de los derechos humanos de las personas. Es un problema histórico, que se manifiesta a partir de relaciones sociales de desigualdad y que se materializa contra aquellas personas que se encuentran en situación de desventaja. La condición de desventaja está determinada por factores físicos, emocionales y sociales como la edad, el sexo, la raza, entre otros.

La violencia sexual es un problema social de grandes dimensiones que afecta de manera sistemática a un número significativo de personas de todos los sectores de nuestra sociedad. Por lo tanto, esta prevalencia de la violencia hace que se constituya en un grave problema de salud pública.

En este sentido, contar con este protocolo de atención a personas víctimas de violencia sexual, impulsado desde el Ministerio de Salud Pública, significa dar respuesta a una de las necesidades en el campo de la atención a la salud de las personas víctimas de violencia sexual.

El Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2008 determina que estas personas deben recibir un tratamiento adecuado para su salud física y mental, desde una perspectiva de respeto de los derechos sexuales y reproductivos, y a recibir una atención digna con un enfoque integral, de género, con calidad y equidad.

Representa además un paso muy importante en la unificación de criterios para la atención a las personas víctimas de violencia sexual, para contar con datos fiables que faciliten ofrecer el diagnóstico pericial cuando la justicia lo requiera, así como ofrecer información sobre la magnitud del problema a nivel local y nacional.

²⁷ Este documento fue elaborado por el Grupo Conductor del Consejo Nacional de Salud Reproductiva, en el marco del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2005.



La atención a personas en situación de violencia sexual constituye todo un desafío para los y las prestadores de servicios por tratarse de un problema complejo y que no puede ser resuelto sólo desde una instancia. Requiere establecer mecanismos de atención intra e interinstitucional, de manera a disminuir las situaciones de victimización secundaria a la que generalmente son sometidas las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de estos hechos punibles.

Este protocolo incorpora aspectos legales, criterios para la atención con enfoque de derechos, indicadores para realizar la atención en salud, los procedimientos para la recolección de muestras laboratoriales cuando éstas existiesen, tratamiento profiláctico para infecciones de transmisión sexual, VIH/Sida, embarazo forzado, así como los insumos que se requieren para realizar el procedimiento. Estos elementos favorecerán el trabajo del proveedor de salud y por sobre todo garantizarán una atención adecuada para las personas en situación de violencia sexual.

MARCO JURÍDICO

Paraguay cuenta con varias legislaciones relacionadas a la violencia sexual que protegen a las personas o sancionan a los agresores.

- **Constitución Nacional**

Artículo 60. De la protección contra la violencia.

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad.

- **Tratados y convenios internacionales**

El artículo 131 de la Constitución Nacional establece el orden de prelación de las normas: “esta Constitución es la ley suprema de la nación. La Constitución, los tratados y los acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso, y las demás disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado”.



- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

(Ratificada por Paraguay por Ley Nº 605/95 “Que aprueba la Convención de Belem do Para”).

- **Código Penal**

El artículo 230 tipifica el incesto como delito y lo castiga con pena privativa de libertad de hasta 5 años.

El Código Penal, Ley Nº 1.160, en el Capítulo V define los hechos punibles contra la autonomía sexual, en los siguientes artículos:

1. Coacción sexual. Artículo 128.
“El que mediante la fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o integridad física coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros...”.
2. Abuso sexual en personas indefensas. Artículo 130.
“El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconciencia o que por cualquier otra razón estuviese incapacitada de ofrecer resistencia...”.
3. Abuso sexual en personas internadas. Artículo 131.
“El que en el interior de una penitenciaría o una institución para ejecución de medidas, una institución de educación un área cerrada de un hospital, realizara actos sexuales con internados bajo su vigilancia o asesoramiento o hiciera realizar a la víctima tales actos en sí mismo o con terceros...”.

Capítulo VI. Hechos punibles contra menores.

1. Abuso sexual en niños. Artículo 135.
“El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o con terceros...”.
2. Abuso sexual en personas bajo tutela. Artículo 136.
3. Estupro. Artículo 137.
“El hombre que persuadiera a una mujer de 14 a 16 años a realizar el coito extramarital...”.
4. Actos homosexuales con menores. Artículo 138.



Un aspecto fundamental a resaltar y que afecta a los prestadores de servicio se refiere a la obligatoriedad de la denuncia

Hay obligación de denunciar los casos de violencia sexual por ser hechos punibles de acción penal pública. Si no se denuncia el hecho, puede ser responsabilizado penalmente aquel que atendió el caso, establecido en los siguientes artículos.

- **Ley Nº 1. 680 - Código de la Niñez y la Adolescencia**

El artículo 5 expresa que toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente debe comunicarla inmediatamente al Codeni, al Ministerio Público o al defensor público. El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños y adolescentes. Si se trata de un delito como el abuso sexual o la violación, deberá denunciarse al Ministerio Público (Fiscalía) de la zona.

- **Código Penal**

Artículo 240. Omisión de aviso de un hecho punible.

“El que pese a haber tomado conocimiento en forma verosímil culposamente omitiera dar aviso...”.

- **Código Procesal Penal**

Artículo 286. Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública:

- 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;
- 2) los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio y que éste no le haya sido confiado bajo secreto profesional.



¿Cómo actuar ante la detección de casos de violencia sexual?

En todos los casos se deberá remitir inmediatamente la denuncia escrita a la Fiscalía (Ministerio Público), independientemente que el director del servicio autorice o no la realización de la denuncia, ya que se trata de una responsabilidad personal de cada proveedor de salud. Si no hay un Ministerio Público cercano, se denunciará a la comisaría más cercana (para todos los casos, independientemente de su edad o sexo).

Los diagnósticos médicos podrán ser realizados por las instituciones de salud del nivel superior como los hospitales distritales, regionales, especializados y centros de salud.

Los dispensarios y puestos de salud que no estén en condiciones de realizar un diagnóstico de casos de violencia sexual, deberán realizar la referencia de las víctimas a los servicios especializados.

Asimismo, cualquier médico, a pedido de la justicia, puede realizar funciones de peritaje.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL

Se deberá ofrecer a la víctima la asistencia integral que necesita. Ante los casos de violencia sexual el médico deberá realizar el examen necesario y completo y comunicar a las autoridades correspondientes (Fiscalía o Policía), a fin de cumplir de una sola vez los aspectos médicos y jurídicos evitando la victimización secundaria. Aspectos importantes a considerar durante el proceso de atención:

- dar apoyo emocional;
- respetar los derechos de la persona;
- prever el aseguramiento de pruebas y recogida de muestras;
- garantizar el acompañamiento y protección a la víctima;
- notificar al Departamento de Bioestadísticas del Ministerio de Salud para registro de casos, de manera obligatoria, en el formulario de "Servicios prestados";
- proceder a la denuncia.



¿Qué tiene que hacer la víctima?

No debe despojarse de ninguna ropa ni debe realizar ningún tipo de lavado ni higiene ni hacer desaparecer ningún signo que permita al proveedor de salud la recogida de muestras.

¿Qué tiene que hacer el proveedor de salud?

La importancia de este tipo de delito hace necesaria la utilización de un protocolo de diagnóstico y tratamiento que permita una atención sanitaria adecuada y homogénea a las víctimas y evite omisiones.

Tanto el profesional actuante como el resto del personal sanitario darán un trato comprensivo, transmitiendo apoyo y seguridad a la víctima. Los exámenes para el diagnóstico y tratamiento se llevarán a cabo lo antes posible (a menos de 72 horas del hecho) para la recolección de material para estudio forense, anticoncepción de emergencia, profilaxis de infecciones de transmisión sexual y vacunas.

- A. Obtener por escrito el consentimiento para realizar la recolección de muestras.
- B. Llenar correctamente el “Protocolo de asistencia a personas en situación de violencia sexual”.

Antes de llenar el protocolo el proveedor de salud debe determinar el estado de salud del paciente, signos vitales, vías respiratorias y circulación, para valorar y tratar las necesidades médicas inmediatas de la persona. La mayoría de los servicios de urgencias puede llevar a cabo un examen para reunir evidencias. Sin embargo, si el paciente se encuentra en una institución que no puede hacerlo, debe informársele que es necesario referirla a otro servicio tan pronto como sea posible.

Para llenar el protocolo el proveedor de salud debe atender a la persona en un área tranquila y privada, no dejarla sola, hablar en voz baja, moverse lentamente. Pedir permiso para llamar a una persona que desee o a un consejero de un centro de apoyo para acompañarla en el examen médico o retirar a la persona que no desee que esté presente. Informarle por anticipado sobre las características del procedimiento, cuando este empiece, mientras dura y cuando termine. Explicarle que puede pedir que éste se detenga si se encuentra incómoda o presenta dolor. Informar que es necesario hacer algunas preguntas muy personales. Utilizar lenguaje cotidiano. Hacer preguntas sencillas, en voz baja, de manera amable y directa. Hacer las preguntas de modo que se obtengan respuestas breves. No preguntar sobre lo acontecido varias veces.



El proveedor de salud no debe mostrar juicio alguno mediante el tono de voz o gestos.

Examen físico y recolección de evidencias. Se debe llevar a cabo el examen físico lo antes posible para que se pueda ofrecer la anticoncepción de emergencia y la prevención de Infecciones de transmisión sexual con mayor éxito y realizar un diagnóstico oportuno que tenga validez legal.

Los proveedores de salud que realizaran el examen de las víctimas de ataque sexual deben:

- llevar a cabo los procedimientos que sean menos invasivos en relación a aspectos que hacen a la privacidad de la persona;
- registrar detalladamente las lesiones encontradas;
- utilizar un traumagrama o diagrama de la figura desnuda donde se marca la ubicación de todas las lesiones visibles. Una descripción por escrito detallada del color, tamaño y ubicación de cada lesión, abrasión y laceración que haya recibido. Reunir las muestras de laboratorio necesarias, dependiendo de cada caso;
- documentar el tratamiento ofrecido y realizado.

Recomendaciones para la realización del examen: usar siempre guantes descontaminados, sin talco. El espéculo debe ser estéril, puede ser humedecido con agua, no con lubricantes. Jamás guardar el material en bolsa de plástico. Los materiales recolectados no deben ser guardados en lugares húmedos. Los elementos deben usarse solo una vez (tijeras, peine, hisopos de algodón, tubos secos y estériles, papel de filtro, sobres de papel, bolsas de papel, laminillas, sábana de papel o sábana limpia). Pídale a la persona que se desvista sobre una sábana de papel o de tela limpia.

Poner cada prenda de ropa en una bolsa de papel separada.

Cubrir a la persona y ayudarle a recostarse en la camilla. Tomar las muestras de sangre: para estudio HIV, VDRL, FTA- ABS, HB (hepatitis B). Si se utilizan fotografías, éstas no reemplazan a una descripción médica. Se deberá solicitar el consentimiento previo de la persona (tomar las fotografías antes y durante el examen físico, colocando una regla al lado de las lesiones para ilustrar el tamaño, registrar los datos, hora y ubicación correspondientes, nombre y fecha).

Si ha habido penetración (oral, vaginal, rectal) se debe: examinar la región con lámpara o colposcopio o lupa. Tomar muestras de secreciones en busca de espermatozoides. Se toman como mínimo



dos muestras del contenido oral, vaginal o rectal. Si la cavidad está seca, lávela con solución salina. Lleve a cabo un examen bucal para verificar si hay lesiones. Las muestras en la boca se toman donde la encía se encuentra con los dientes o entre las muelas inferiores y la mejilla. No utilizar lubricantes o azul de toluidina para identificar lesiones. Si hubo lucha, tome muestras debajo de las uñas de la paciente.

Documente lesiones físicas, que se registran en el traumagrama o figura del cuerpo de frente y de espalda, marcando con una X las lesiones superficiales y con una O las profundas, y posteriormente describalas detalladamente. Inspeccionar cuidadosamente el genital externo e interno utilizando de ser necesario un espéculo para valorar trauma físico y evidencia de partículas. Observar si el hímen está intacto o si hay desgarramiento reciente que indique traumatismo, registrando lo hallado en el formulario de examen físico, describiendo la lesión en sentido horario. Observar la región perianal detallando las lesiones encontradas, registrándolas en sentido horario. Tomar una muestra de orina en busca de hematuria que indique traumatismo genitourinario. Se debe realizar dicha toma al terminar el examen genital interno.

Para preservar la cadena de las evidencias y de las muestras, verifique que éstas estén correctamente etiquetadas, selladas y refrigeradas en caso de ser necesario, y manténgalas vigiladas o guardadas hasta que sean entregadas a la autoridad competente.

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO

Prevención de infecciones de transmisión sexual

Opción 1: Ciprofloxacina 1 gramo + Azitromicina 2 gr. VO + metronidazol 2 gr. VO.

Opción 2: Ceftriaxona 250 mg. I. M. + metronidazol 2 gr. VO.

Opción 3: Penicilina benzatínica 2. 4000. 000 unidades dosis única IM + metronidazol 2 gr. VO.

Hepatitis B: vacuna para HBV intramuscular, 1º dosis, 1 ml. adultos y 0,5 ml. niños y seguir esquema. El embarazo y la lactancia no son contraindicaciones.

HIV/Sida: la prueba de HIV puede diagnosticar o descartar una infección previa. Explicar a la persona el riesgo de contraer la infección y la relación costo-beneficio por la toxicidad del tratamiento preventivo.

VAT (vacuna antitetánica): en caso de heridas cortantes o penetrantes.

Anticoncepción de emergencia

A) Levonorgestrel 1,5 mg "Postinor 2" "Pronta" "Inmediat" "Control NF".



A. 1. Primera dosis: 1 píldora hasta 72 horas después de la relación sexual sin protección, pudiendo usarse con menor efectividad hasta 5 días después de la relación.

A. 2. Segunda dosis: 1 píldora 12 horas después de la primera dosis.

B) Método de Yuzpe (Lofemenal 4 comprimidos en primera dosis y luego de 12 horas cuatro comprimidos más).

Seguimiento psicológico, ginecológico o proctológico, infectológico (Sífilis: 30 días; hepatitis: 60 días; HIV: 90 y 180 días) por un periodo de aproximadamente 6 meses.

PROTOCOLO DE ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL

Identificación Personal

Fecha: Hora:

Diagnóstico Médico N°

Nombre y Apellido de la Víctima:

Edad: años C.I.P. N°

Estado Civil:

Domicilio:

Constitución Familiar:

Acompañante, nombre y apellido: C.I.P. N°

Personal Policial: SI NO Quien?

Dependencia:

Orden de examen medico solicitado por:

Breve Relatorio:

Antecedentes Clínicos Personales:

Enf. Crónicas SI NO Alérgicas SI NO

Otras

Antecedentes Gineco – obstétricos:

Menarca: años Ritmo regular SI NO

Primer Contacto Sexual años

MAC: Gestación: Partos Abortos FUP:

FUM: .../ .../ Tuvo relaciones sexuales en los últimos 7 días SI NO
¿Cuándo fue?



Agresión:

¿Cuándo ocurrió? Fecha: Hora:
¿Dónde ocurrió¿Desde cuándo ocurre?
Nº de agresor/ es Tuvieron contacto
Sexo del/ los agresor/ es Edad/ es: años
Mas información sobre el/los agresor/ es
Conocía al/ los agresor/ es: SI NO Parentesco SI NO
Aclaración
Nombre y apellido

Actos Cometidos

Caricias SI NO Besos SI NO Cunilinguns SI NO
Otros:
Intento de penetración: Oral: SI NO Vaginal: SI NO Anal: SI NO
Penetración: Oral SI NO Vaginal SI NO Anal SI NO
Con
El agresor utilizo: Preservativo SI NO
Objeto para la penetración SI NO
¿Qué objeto?
Algún Medicamento administrado: SI ¿Cuál? NO.
Drogas SI ¿Cuál? NO Alcohol SI NO ¿Perdió el
Conocimiento? Antes Durante Después ... TiempoEl
agresor utilizo p/ impedir el movimiento: Fuerza SI NO Otro
.....
¿Amenazó con Arma o violencia? SI NO
¿Qué arma? Otro tipo de amenaza:

Después del ataque

Orinó SI NO Lavado Vaginal SI NO Baño SI NO
Vómito SI NO Cambio de ropa SI NO
Medicamentos SI, ¿cuáles? NO
Otros:



Examen Físico:

Estado General (incluir aspectos emocionales y otras referencias que realice la víctima):.....

.....

.....

Cabeza y cuello:

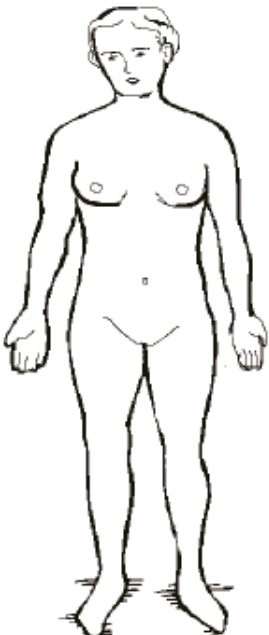
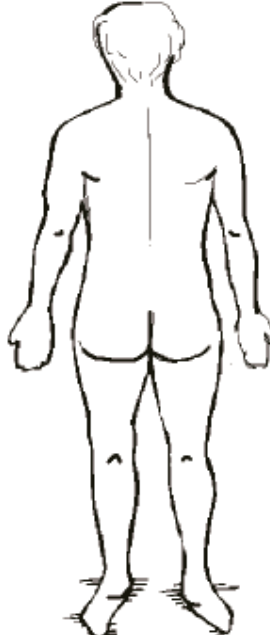
Tórax:

Abdomen:

Miembros Superiores:

Miembros Inferiores:

Otros:

	
<p>Documente las lesiones físicas en el trauma grama marcando c on una X las lesiones superficiales y con una O las profundas</p>	



Examen Genital Femenino

Genitales externos:

Monte de Venus:Vulva: Labios mayores

Labios menores:Himen: tipo: Aspecto:

Diámetro Himeneal:Desgarros recientes SI NO Ubicación:

(.....) HORA

Sangrante: SI NO Ubicación: (.....) HORA

Desgarros Antiguos SI NO ubicación: HORA

Secreciones Vaginales SI NO Aspecto: Fetidez SI NO Horquilla

Posterior: Periné:

Especuloscopia: Vagina:

Cuello Uterino Útero Tamaño

Región Peri-anal: Ano: Esfínter Tono

Desgarros recientes SI NO Ubicación: (.....)

HORA Sangrante: SI NO Ubicación: (.....) HORA

Desgarros Antiguos SI NO ubicación: (.....) HORA

Secreciones Rectales/ Anales SI NO Aspecto: Fetidez SI NO

Escoriaciones: Hematomas:

Examen Genital Masculino

Monte de Venus: Meato: Glande:Pene:

Testículo:Región peri-anal: Ano: esfínter:

Desgarros recientes SI NO Ubicación: (.....) HORA Sangrante:

SI NO Ubicación: (.....) HORA

Desgarros Antiguos SI NO ubicación: (.....) HORA

Secreciones Rectales / Anales SI NO Aspecto: Fetidez SI NO

Extracción de Material para Estudio

Vagina: Fondo de saco posterior SI NO Secreción Anal SI NO

Vello púbico SI NO Boca (faringeo) SI NO Ropa de la Víctima: Ropa interior SI NO

Otros.....

Observaciones:.....



Tratamiento instaurado

Sutura de Lesiones: SI NO Anticoncepción de emergencia SI NO

Tratamiento para ITS SI NO cual:

Otros

Análisis laboratoriales realizados

Laboratorio: VDRL SI NO BHCG SI NO VIH SI NO Frotis SI NO

Material para estudio entregado a: Personal de

Nombre y Rango: Dependencia:

Descripción de las muestras

Sobre I: Sobre II: Hisopado:Ropas:

Tubo:

Otros:.....

CONSENTIMIENTO

Comprendo que los servicios de salud deben notificar a las autoridades legales el nombre y los datos de las personas víctimas de algún hecho punible contra la autonomía sexual, además doy mi consentimiento a fin de realizar recolección de evidencias o pruebas. Nombre y Apellido.....

FIRMA..... CI. N.....

Examen realizado por

Profesional, nombre y apellido:Registro profesional numero

Firma:Profesional, nombre y apellido:Registro profesional

numero Firma:Auxiliar de Consultorio: Firma

.....Fecha:/...../ (Día/ mes/ año) Hora:/...../ (horas/ minutos)



EQUIPO E INSTRUMENTALES BÁSICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

- Mesa ginecológica.
- Escalerilla.
- Luz o lámpara de examen.
- Guantes estériles.
- Espéculos de metal estériles o descartables (tamaño pequeño, mediano).
- Espátula de madera.
- Laminilla de vidrio.
- Tubo de vidrio para estudio.
- Hisopos de algodón.
- Pinzas anatómicas.
- Pinzas hemostáticas pequeñas.
- Sábanas limpias o sábanas de papel blanco.
- Peine descartable.
- Jeringa de 5 y 10 ml.
- Sobres de papel tamaño carta (debe figurar tipo de material, nombre y apellido de la víctima, fecha y hora, servicio donde se atendió).
- Sobres de papel grande oficio (debe figurar tipo de material, nombre y apellido de la víctima, fecha y hora, servicio donde se atendió).
- Medicamentos necesarios para prevención: kit medicamentoso y de vacunas.



9. Registro de atención de casos y de referencia y contra-referencia de casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes²⁸

Nº de caso Fecha:...../...../.....
 Institución / organización:.....
 Atendido por:.....

I. Datos de la persona que acude al servicio.

Nombre y
 Edad:.....
 Domicilio:.....
 Teléfono:.....
 Motivo de la consulta:.....
 Vínculo con la persona afectada:.....

2. Datos de niñas, niños o adolescentes

Nombre y apellido	Edad	Nombre de la Escuela	Grado	Turno	Teléfono	Vive con

Dirección: especificar barrio, compañía, referencias, etc.....

Descripción del contexto familiar

Nombre y Apellido	Relación de parentesco	Edad	Ocupación	¿Con quién vive la niña, niño o adolescente? (marcar con una x)

3. Situación denunciada: marcar en el recuadro con una X (modificado del registro actual utilizado en las CODENIS)

A. Filiación		Relacionamiento Familiar
B. Asistencia alimentaria		Convivencia Familiar.
C. Tenencia		Art. De venta prohibida.
D. Inscripción de nacimiento		Detención arbitraria.
E. Maltrato		Salud. Ast. Médica. Obt. De medicamentos
F. Explotación laboral		Educación
G. Niña/o abandonado		Seguimiento a las Med.
H. Debilitamiento del Vínculo familiar.		Alt. A la privación de libertad.

²⁸ Elaborado por BECA en el marco del proyecto de fortalecimiento de Codenis. Sistema de referencia y contrarreferencia de casos., con el apoyo de Unicef, 2004.



Otros:.....

En caso de maltrato completar el siguiente cuadro:

Nombre y apellido	Tipo de maltrato				
	Físico	Emocional	Negligencia	Abuso sexual	Explotación sexual

Descripción de la situación:
.....
.....

Persona/as a la que reconoce como agresora, o a la que se denuncia:.....
.....

Persona/as que tiene conocimiento de la situación:.....
.....

Persona/as que se pueden encargar de proteger a la víctima (nombre, vínculos, etc.).....
.....

Cuánto tiempo hace que ocurre este hecho (días, meses, años).....

Cuándo fue la última vez que ocurrió la situación de maltrato (horas, días, meses, años).....
.....

Estado actual de la/las víctima/as

Nombre y apellido	Físicamente	Emocionalmente	Conductualmente

Para intentar resolver el problema, desde otras instancias o servicios se realizó:

Nombre y apellido	Acciones	Resultados

4. Medidas de intervención.

Las alternativas posibles son:

a. Orientación:.....
.....

b. Derivación:.....
.....

130. Seguimiento.....
.....



.....
.....
.....

- Propuesta de indicadores que deben ser incluidos en el registro de atención de casos en los Juzgados de Paz y las Dependencias Policiales.

Registro de casos
Nº de Caso.....
Fecha:
Atendido por:

1. Datos de la persona que acude al Servicio
Nombre y apellido:
Edad:
Domicilio:
Teléfono:

2. Motivo de la denuncia:

3. Sugerencias para recoger información sobre el hecho:
¿Quién fue?
¿Cuándo ocurrió?
¿Dónde fue?
¿Recibió algún tipo de amenaza? ¿Cuáles?
¿Había alguien más presente?
¿Hace cuánto que ocurre?
¿A qué le teme en este momento?
¿Realizó la denuncia en otro lugar?

4. Derivación:
Institución de referencia:
Servicio de:
Persona de Referencia:

- Propuesta de registro de derivación de casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

Fecha:...../...../.....

Institución:.....

Sr. / Sra.:

Solicitamos la atención de de.....años
de edad, quien ha acudido
hasta este servicio
por.....
.....
.....

Se realiza esta derivación para
.....
.....
.....
.....

Con ruego de atención.

Nombre del/ la que deriva:

Institución o servicio:



Serie Formación - Tejiendo Redes

La Serie Formación - Tejiendo Redes pretende contribuir al desarrollo de modelos y herramientas metodológicas para las acciones de prevención, retiro, atención y protección a niños, niñas y adolescentes en el trabajo infantil doméstico o en la explotación sexual comercial.

Asimismo, se espera con las publicaciones de esta serie aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las organizaciones públicas y privadas y de su personal a la creación de un marco legal, institucional y cultural propicio para la puesta en marcha de acciones efectivas contra las peores formas de trabajo infantil, particularmente el trabajo infantil doméstico y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Esta serie forma parte de las acciones del Proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes, ejecutado por la OIT/IPEC en Sudamérica y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay



Oficina Internacional del Trabajo
<http://www.oit.org.pe/ipec>

ISBN: 978-92-2-319555-7 (impreso)

ISBN: 978-92-2-319556-4 (Web pdf)